



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN  
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00433-2015-0-  
2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-  
CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

**AUTORA**

**FERNANDEZ LLAMO, FANY YUDIT  
ORCID: 0000-0003-3269-306X**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Fernández Llamo, Fany Yudit

ORCID: 0000-0003-3269-306X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS**  
Presidente

---

**Dr. RAMOS HERRERA, WALTER**  
Miembro

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**  
Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
Asesor

## **DEDICATORIA**

A Dios, a mi madre y a mis hermanos, porque gracias a ellos estoy alcanzando lo que siempre eh anhelado, por impulsarme a seguir adelante y escalar hacia mi superación venciendo cualquier adversidad, su apoyo y amor constante me incentivó a cursar mis estudios universitarios con mucha fuerza, esmero y dedicación.

*Fany Yudít Fernández Llamo*

## **AGRADECIMIENTO**

### **A mis docentes:**

Por compartir sus conocimientos y guiar mis ideas, siendo el soporte para el desarrollo de esta tesis y mi formación como investigadora.

*Fany Yudit Fernández Llamo*

## RESUMEN

La presente investigación hace referencia sobre la calidad de las sentencias emitidas en la Corte Superior de Justicia del Santa, a efectos de evaluar el trabajo realizado por los magistrados, por lo tanto, se planteó como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00433-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?. Cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. A nivel metodológico es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó por medio de un Expediente Judicial seleccionado de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; asimismo, la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta; del cual se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Pensión Alimenticia, Calidad, Congruencia, Motivación y Sentencia.

## ABSTRAC

The present investigation makes reference on the quality of the judgments issued in the Superior Court of Justice of the Santa, in order to evaluate the work done by the magistrates, it was posed as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on the fixing of alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00433-2015-0-2501-JP-FC-02, of the Judicial District of Santa - Chimbote, 2019?. Whose objective was to determine the quality of the judgments under study. At the methodological level it is of a qualitative, quantitative type, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was carried out by means of a Judicial File selected from the completed process, applying the non-probabilistic sampling called the convenience technique; using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high; likewise, the sentence of second instance was of rank: very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences, both were of very high rank, respectively.

**Keywords:** Alimony, Quality, Congruence, Motivation and Judgment.

## CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRAC.....	vii
CONTENIDO .....	viii
INDICE DE CUADRO RESULTADOS .....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	7
2.1. Antecedentes .....	7
2.1.1 Investigaciones en Línea.....	8
2.1.2 Investigaciones Libres .....	9
2. 2. Bases Teóricas .....	10
2.2.1 Bases Teóricas Procesales .....	10
2.2.1.1 El proceso civil .....	10
2.2.1.1.1 Concepto .....	10
2.2.1.1.2 Finalidad .....	11
2.2.1.2 Sujetos del proceso civil .....	11
2.2.1.2.1 El Juez.....	11
2.2.1.2.1.1 Concepto .....	11
2.2.1.2.1.2 Función .....	11
2.2.1.2.1.3 Clases .....	12
2.2.1.2.2 Las partes .....	12
2.2.1.2.2.1Concepto .....	12
2.2.1.2 El Proceso único .....	13
2.2.1.2.1 Concepto .....	13
2.2.1.2.2 Características .....	13
2.2.1.2.3 Postulación del proceso .....	14
2.2.1.2.4 Jurisdicción .....	14
2.2.1.2.5 Competencia .....	14
2.2.1.2.6 Regulación supletoria .....	15
2.2.1.3 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	15
2.2.1.4 La Prueba .....	15
2.2.1.4.1 Concepto .....	15
2.2.1.4.2 Finalidad .....	15
2.2.1.4.3 Clases de Medios Probatorios.....	16
2.2.1.4.4 Objeto.....	17
2.2.1.4.5 Concepto de prueba para el Juez.....	17
2.2.1.4.6 Legalidad en la prueba .....	17
2.2.1.4.7 Carga de la prueba .....	18
2.2.1.4.8 Valoración de la prueba.....	18
2.2.1.5 Los alegatos .....	18
2.2.1.5.1 Concepto .....	18
2.2.1.5.2 Finalidad .....	19



2.2.1.6 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	19
2.2.1.6.1 Documentos .....	19
2.2.1.6.1.1 Concepto .....	19
2.2.1.6.1.2 Clases de documentos .....	19
2.2.1.6.1.3 Documentos actuados en el proceso .....	19
2.2.1.6.1.3.1 La rebeldía .....	20
2.2.1.6.2 La declaración de parte .....	20
2.2.1.6.2.1 Concepto .....	20
2.2.1.6.2.2 Regulación .....	21
2.2.1.7. La sentencia .....	21
2.2.1.7.1 Concepto .....	21
2.2.1.7.2 Regulación de la sentencia en la norma procesal civil .....	22
2.2.1.7.3 Estructura de la sentencia.....	22
2.2.1.7.4. Contenido y suscripción de las resoluciones. (Requisitos).....	22
2.2.1.7.5 Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	24
2.2.1.7.5.1 Principio de congruencia procesal .....	24
2.2.1.7.5.1 Concepto .....	24
2.2.1.7.5.2 Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	24
2.2.1.7.5.2.1. Concepto .....	24
2.2.1.7.5.2.2. Finalidad .....	25
2.2.1.7.5.2.3. Objeto.....	25
2.2.1.7.5.2.4. Funciones de la motivación .....	25
2.2.1.7.5.2.5. Fundamentación de los hechos .....	26
2.2.1.7.5.2.6. Fundamentación del derecho .....	26
2.2.1.7.5.2.7 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales .....	26
2.2.1.7.5.3 Principio de la cosa juzgada.....	27
2.2.1.7.6 Tipos de sentencias .....	28
2.2.1.7.7 Clases de sentencias.....	28
2.2.1.8 Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	29
2.2.1.8.1 Concepto .....	29
2.2.1.8.2 Fundamentos de los medios impugnatorios.....	30
2.2.1.8.3 Características .....	30
2.2.1.8.5 Finalidad .....	30
2.2.1.8.6 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	30
2.2.1.8.6.1 Remedios .....	31
2.2.1.8.6.1.1 Concepto .....	31
2.2.1.8.6.1.2Clasificación .....	31
2.2.1.8.6.2 Recursos.....	32
2.2.1.8.6.2.1 Concepto .....	32
2.2.1.8.6.2.2 Clasificación .....	32
2.2.1.8.6.2.2.1 Recurso de reposición.....	32
2.2.1.8.6.2.2.2 Recurso de apelación .....	33
2.2.1.8.6.2.2.3 Recurso de casación.....	34
2.2.1.8.6.2.2.4 Recurso de queja .....	35
2.2.1.8.7 Requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios.....	35
2.2.1.8.8 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	36

2.2.2 Bases Teóricas Sustantivas.....	36
2.2.2.1 Asunto Judicializado en el Expediente en Estudio .....	36
2.2.2.2 Contenidos Previos, a la fijación de una pensión alimenticia.....	36
2.2.2.2.1 El derecho de alimentos .....	36
2.2.2.2.1.1 Concepto .....	36
2.2.2.2.1.2 Características del derecho de alimentos .....	38
2.2.2.2.1.3 Clases de alimentos.....	39
2.2.2.2.1.4 Principios aplicables en el derecho de alimentos.....	39
2.2.2.2.1.4.1 El principio del interés superior del niño y del adolescente .....	39
2.2.2.2.1.5 La regulación del derecho de alimentos.....	40
2.2.2.2.1.5.1 En el marco constitucional.....	40
2.2.2.2.1.5.2 Normas Internacionales .....	41
2.2.2.2.2 La obligación alimenticia.....	46
2.2.2.2.2.1 Concepto .....	46
2.2.2.2.2.2 Características .....	46
2.2.2.2.2.3 Sujetos de la obligación alimenticia .....	49
2.2.2.2.2.3.1 El alimentante .....	49
2.2.2.2.2.3.2 El alimentista .....	49
2.2.2.2.2.4 La regulación de la obligación alimenticia .....	49
2.2.2.2.2.4.1 En el código civil .....	49
2.2.2.2.2.4.2 En el Código del Niño y del Adolescente .....	50
2.2.2.2.3 La pensión alimenticia .....	52
2.2.2.2.3.1 Concepto .....	52
2.2.2.2.3.2 Características .....	52
2.2.2.2.3.3 Formas de prestación alimenticia.....	52
2.2.2.2.3.4 Condiciones para fijar la pensión alimenticia.....	53
2.2.2.2.3.4.1 Condiciones del alimentista .....	53
2.2.2.2.3.4.1.1 Estado de necesidad del acreedor alimentario .....	53
2.2.2.2.3.4.2 Condiciones del alimentante.....	53
2.2.2.2.3.4.2.1 La Posibilidad económica de quien debe prestarlo.....	53
2.2.2.2.3.5 Regulación de la pensión alimenticia .....	54
2.2.2.2.3.6 Monto de la pensión alimenticia .....	55
2.3. Marco Conceptual.....	55
III. HIPÓTESIS .....	58
IV. METODOLOGÍA .....	59
V. RESULTADOS .....	71
VI. CONCLUSIONES .....	114
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	123
ANEXOS .....	135
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	135
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	149
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	163
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	168
Anexo 5 Declaración de Compromiso Ético.....	177

## INDICE DE CUADRO RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	71
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	75
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive... ..	86

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	90
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	94
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive... ..	102

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	105
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	107

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación está orientada a examinar y estudiar uno de los elementos más relevantes de la función jurisdiccional el cual se denomina sentencia, siendo de interés principal para los juzgadores, teniendo que en su contenido presenta la decisión adoptada y al mismo tiempo la solución de un asunto judicializado. Asimismo, es importante para los judiciales, porque en base a esta producción se mide el rendimiento de la función jurisdiccional y con ello se estaría tratando de prevenir para que de una u otra manera no se llegue a incurrir en decisiones incongruentes y desmotivadas, es decir en decisiones mal aplicadas, ya sea por falta de actualización, incapacidad de interpretación de las leyes entre otros. Por lo expuesto se procede a describir algunos aspectos de la realidad judicial existente en otros países e inclusive en el Perú y el ámbito local.

### **En el ámbito internacional:**

Con relación a, España, Peral (2015), expone que, las opiniones de la sociedad española sobre la Administración de Justicia, empezó por ser ineficaz e ininteligible, generalmente imparcial, anticuada, desorganizada y pendiente de una reforma integral que debería ser consensuada por las fuerzas políticas a través de un pacto de Estado. Así también manifiesta, que se ha producido una llamativa y sin duda grave erosión en la imagen que la ciudadanía española tiene de su Estado de Derecho. Además afirma, que actualmente un 60% cree que el Estado de Derecho está en peor situación que en el conjunto de los países más avanzados.

Asimismo, en Venezuela, la gestión del sistema de justicia y la impunidad, según, la ONG Observatorio Venezolano de la Violencia, manifiesta que, lo que se ve en el país en el área de violencia es un incremento sostenido de los homicidios. Así también indica, que observa la falta de confianza en el sistema de justicia penal. Menciona también, que según los resultados del sondeo fueron que las personas que calificaron el sistema de justicia como bueno o muy bueno, no llegan a 11%, el resto considero regular, malo o muy malo y el 84% consideraron que es peligroso denunciar, porque no confía en la justicia y además temen represalias. Finalmente indica que, para rescatar la credibilidad al sistema de justicia penal y mejorar la posibilidad de acceso, es romper con todo este círculo

vicioso de corrupción e impunidad, para ofrecerle una visión universal de justicia que es lo que cualquier sociedad necesita para mejorar las condiciones de vida de su población. (Briceño, 2016).

### **En el ámbito nacional:**

En Perú, La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. Indica también, que las estadísticas presentadas por la revista “La Ley”, dio cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir, en términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor, el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Refiere también, que para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Así también señala, que difícilmente la justicia es eficiente en nuestro país, pues sería simplista mencionar que esto se debe exclusivamente a los operadores legales que parte de la comunidad legal, como también entre otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. (Gutiérrez, 2015, p.1).

Como también, la corrupción es uno de los problemas más graves que deben enfrentar los países en América Latina, esta tiene un efecto negativo en la economía, que se ve reflejado en el deterioro de la asignación eficaz del gasto público, la generación de costos de transacción adicionales, lo que conlleva al desaliento de la inversión privada y afecta negativamente la productividad, daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y en la democracia, y con ello la gobernabilidad. Asimismo asevera, que de acuerdo con Latinobarómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia fue 16%, donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos; por ello, no sorprende la poca confianza que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%, Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11%. Finaliza mencionando, que la corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos

privilegiados, indica que es momento de limpiar el Estado y exigirles a los funcionarios públicos que nos rindan cuentas. (Villegas, 2018).

### **En el ámbito local:**

Con respecto a, Chimbote, comentar sobre el accionar (positivo o negativo) de la Administración de Justicia tanto local como nacional, significa no solamente criticar sino también sugerir con cierto grado de ponderación, para que los buenos elementos por idoneidad y méritos propios superen y ocupen el sitio que les corresponde, y esos malos miembros o elementos que tanto daño le hicieron y le siguen haciendo a la administración de justicia, sean separados o destituidos y si la gravedad de sus inconductas funcionales amerita, deben ser encarcelados. Manifiesta también, que juega un rol importante y trascendental, el Consejo Nacional de la Magistratura, no solamente encargado para seleccionar y nombrar magistrados sino también para destituirlos, si el caso así lo amerita. Indica además, que aunque moleste e incomode, por culpa de cuestionados y malos miembros de dichas instituciones, la Administración de Justicia seguirá siendo mal vista, porque los litigantes y la ciudadanía no confía en ella. (Pairazaman, 2014).

Además, en Chimbote, “Es innegable que aún existe corrupción en los entes que componen el sistema de administración de justicia en el país y en la provincia del Santa” (Alva, 2016).

Es así que, los hechos expuestos en la universidad, se usaron de base para la enunciación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó "Administración de justicia en el Perú" (ULADECH Católica, 2019).

Siendo así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación, se elaboró un trabajo de investigación, que tiene como unidad de análisis un expediente judicial, teniendo como objetivo de estudio a sentencias emitidas en un proceso judicial específico, para el cual propósito es determinar su calidad aplicando la metodología correspondiente.

En ese sentido, se ha optado por el expediente judicial N° 00433-2015-0-2501-JP-FC-02, seguido por **A** en contra de **B**, sobre fijación de pensión alimenticia, desarrollado en el

Segundo Juzgado de paz letrado especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que declaró fundada en parte la demanda y fue confirmada en todos sus extremos por el Segundo Juzgado de Familia de la Ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial Santa.

Además se indica, que en requisitos de plazo, el referido proceso judicial desde la fecha de formulación de la demanda fue el 01 de abril del 2015, hasta la fecha de emisión de la sentencia de segunda instancia, que fue el 18 de agosto del 2016, duró 01 año, 05 meses y 17 días.

Siendo esto los motivos, se planteó el consecuente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00433-2015-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Santa – Chimbote 2019?

**Para resolver el problema se traza un objetivo general.**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00433-2015-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019

**Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos**

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En primer lugar, la presente investigación, es muy relevante, porque es parte de la experiencia y normativa de la universidad en el cual se realizó, además es acorde a una línea de investigación oficial e instrumental.

De otro lado, es una inquietud, cuyos inicios emprende desde la apreciación sobre la realidad actual, es decir, este problema acontece a nivel global, del cual se puede advertir que la administración de justicia presenta carencias en la mayoría de la emisión de sus sentencias judiciales, lentitud procesal, y falta de credibilidad social; ante ello los Poderes de los Estados tienen el deber de adoptar distintas acciones, realizando reformas en la justicia, que se acoplen a las necesidades del diagnóstico actual de cada País con la finalidad de lograr cambios positivos en favor de la población.

Por consiguiente, esta investigación, es un complemento importante porque propone aportaciones relevantes respecto al problema de la “Falta de motivación de las resoluciones judiciales” que evidentemente adolecen las sentencias emitidas por nuestros administradores de justicia (Poder Judicial); en ese sentido, tal iniciativa también beneficiara para nuestro Colectivo Social.

Al mismo tiempo, es muy significativo porque al exponer un caso de la realidad sobre “Proceso de fijación de pensión alimenticia” implica proponer un trabajo más concientizado dentro de los Juzgados encargados de los procesos alimentarios, de tal manera que los juzgadores busquen promover servicios prioritarios que salvaguarden la integridad y tutela de los menores de edad, así como también de las mujeres embarazadas



y mujeres que asumen a solas la responsabilidad de solventar a sus hijos; así como también procuren que los procesos sean despachados con prioridad y ante todo con mayor celeridad, de tal modo que se logre de manera efectiva satisfacer el derecho inherente al niño y adolescente.

Con respecto a los resultados obtenidos del trabajo de investigación, si bien no intenta alterar el problema que existe en la actualidad siendo este complejo y a la misma vez implica al Estado, por el cual es preciso marcar una iniciativa, es así que con estos resultados, se busca de una manera u otra colaborar con la administración de justicia cuyos encargados de ejercerlo son los juzgadores, de tal manera que tomen decisiones, reformulen procedimientos de trabajo y rediseñen tácticas, en el desempeño de sus funciones, cuya perspectiva es apoyar a mejorar la cualidad primordial en el cual emerge su interés y contribución.

En ese sentido, con este trabajo de investigación se trata de concientizar a los operadores de justicia, con la finalidad de que tomen en cuenta aspectos relativamente necesarios, para que de esta manera se esmeren en motivar debidamente sus resoluciones judiciales, es decir, decisiones sin imprevisiones o vacíos dentro de las mismas; con la intención de obtener justas decisiones, de tal manera que beneficie a la Sociedad Peruana.

Finalmente, cabe mencionar que el tema relevante en investigación es uno de los más frecuentes y de mayor trascendencia social del derecho de familia, “ Fijación de pensión alimenticia” al respecto, de los resultados alcanzados se evidencia que el tratamiento por parte de los juzgadores que resolvieron el caso en cuestión, es ceñido a la normatividad, doctrina y jurisprudencia, pues son resoluciones debidamente motivadas y congruentes al derecho reclamado, cuya importante labor se debe tomar como referencia para que los administradores de la justicia procuren actuar de acorde a los criterios razonados y motivados, elaborando y tomando justas decisiones en sus resoluciones, estableciendo la mejor solución al conflicto presentado por las partes, prevaleciendo lo prescrito por la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia de tal manera que se asegure el debido proceso en tutela de los derechos fundamentales y más aún si el derecho reclamado es para un menor de edad.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Para empezar, se tiene que en Chile, Lathrop (2016), investigó: La retención judicial por el empleador, siendo una modalidad y garantía de pago en derecho de alimentos; argumentando al respecto, que el objetivo es constatar la realidad nacional en torno al incumplimiento de sentencias y acuerdos conciliatorios que fijen montos de pensiones de alimentos, para así posteriormente analizar las herramientas otorgadas por la legislación actual para compeler a su cumplimiento y la eficacia de ellas, cuya especial detención se hará sobre las modalidades de pago y la retención judicial como doble función: modalidad y garantía de pago. Asimismo señala, que la posición del Estado como garante del pleno ejercicio de los derechos prescritos tanto en la Constitución Política de la República como en los Tratados Internacionales sobre la materia, exigirán un rol protagónico en la búsqueda de tal mecanismo de aseguramiento de percepción de las pensiones de alimentos. (p.4).

Así también, en Ecuador, Montecé (2017), investigó: La aplicación del principio de interés superior del niño, del cual menciona, que el derecho internacional generó un nuevo paradigma para los Estados partes, siendo esto el deber de garantizar los derechos subjetivos de los niños y adolescentes, y con mayor énfasis en la actualidad. Manifiesta al respecto, que su trabajo investigativo tiene por objeto brindar desde la jurisprudencia internacional una comprensión clara a los administradores de justicia sobre la naturaleza de la aplicación del indicado principio inherente al niño, y evidenciar así su problemática y posibles alcances dentro de su Estado Constitucional de derechos y justicia. Indica además, que otro objetivo de su investigación es indicar que la validez, vigencia y eficacia de la aplicación de este principio, reconocido por el derecho internacional, solo será posible si su contenido se adapta al marco constitucional y demás normas secundarias del País. (p.3).

Además, en Perú, Cornejo (2016), investigó: El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos; alegando al respecto, que los hechos jurídicos más relevantes en el acontecer nacional son los procesos contenciosos evidenciándose mayor carga procesal, del cual se advierte el proceso de alimentos y sus variantes:

aumento, reducción, cese, prorrateo y exoneración de alimentos; siendo que este último, es en el cual radica el principal problema. Indica al respecto que estos procesos son de especial urgencia, se tramita en la vía proceso único en caso de los menores de edad (hasta cumplido los 18 años), y en caso de exoneración de alimentos en la vía proceso sumarísimo; siendo ambas las más rápidas, la cual se encuentran prescritas en la norma adjetiva, tramitadas ante el mismo juzgador, hecho por el cual se ha propuesto y empeñado en la posibilidad de tramitar en el mismo proceso de alimentos, el proceso de exoneración de alimentos, ya que esta surge como consecuencia de la primera y sus características son similares, todo esta propuesta en atención a la abundante carga procesal que existe sobre la materia en controversia, aplicándose el Principio de Economía Procesal, ya que la elaboración de nuevos procesos generan inversión, para los órganos jurisdiccionales, y se reducirían gastos, tanto para el Estado como las partes, quienes se someten al proceso.

#### 2.1.1 Investigaciones en Línea

De un lado, Quiroz (2015) presentó la investigación exploratoria-descriptiva titulada, “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00460 –2011, del Distrito Judicial de Cajamarca”, argumentando que la investigación lo realizó teniendo como unidad de análisis el expediente judicial antes citado, seleccionado mediante muestreo por convivencia; del cual el objeto fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, siendo que los resultados obtenidos fueron, tanto la calidad de la sentencia de primera y la calidad de la sentencia de segunda instancia de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (p.5).

De otro lado, Espinoza (2016) presentó la investigación exploratoria-descriptiva titulada, “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00852010, del Distrito Judicial del Cañete”, del cual afirma que en la investigación se utilizó como unidad de análisis el expediente judicial antes citado, el cual fue elegido en mérito a un muestreo por convivencia; cuyos resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera

instancia y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, correspondientemente. (p.5).

De la misma manera, Cifuentes (2017) presentó la investigación exploratoria-descriptiva titulada, “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 175-2014, del Distrito Judicial de Lima Este”, exponiendo que su trabajo de investigación lo realizó contando como unidad de análisis el expediente judicial antes citado, selecto en base a un muestreo por convivencia; cuyos resultados revelaron tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia y segunda instancia, fueron de rango medianas y altas, proporcionalmente. (p.5).

### 2.1.2 Investigaciones Libres

Para empezar, Olivares (2016) presentó la investigación titulada, “El incumplimiento de pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes”, del cual refiere, que mientras permanezca la convivencia familiar es usual que los alimentos sean otorgados en especie y toda vez que el obligado cumpla con su deber, proveyendo todo lo necesario para el soporte del menor alimentista; de ser lo opuesto se estaría produciendo la ruptura de la convivencia, de tal manera que el predecesor no consigue diferenciar con claridad el hecho de que si bien se ha extinguido su pareja conyugal, la responsabilidad parental sigue vigente de tal manera que el mandato de su rol de padre continúa inalterable. Manifiesta además, que como consecuencias de estos actos hacen que los niños carezcan de comodidades dignas para sobrevivir, tales como: alimentación, vestimenta, educación, recreación, vivienda y salud. (pp.5.6).

De otro lado, Chávez (2017) presentó la investigación titulada, “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo” del cual infiere, que el derecho de alimentos, es considerado un derecho inherente a cada persona, por dicha razón es que se encuentra contemplado en todas las legislaciones del mundo y la nuestra no es una excepción. En ese sentido tenemos al Código Civil, al CNA y la Constitución Política del Perú, los cuales se encargan de regular el tema de los alimentos. Aduce también, que para nuestra legislación, los alimentos son considerado todo lo

indispensable para la manutención, conservación, perpetuación y evolución, ellos constituyen un derecho natural y frente al incumplimiento se ha tratado de superar cualquier dificultad. Indica al respeto, que es allí donde se solicita que la justicia brinde una respuesta fijando un monto para atender a este derecho fundamental y es el juez el que asume este compromiso. Señala además, que ante el pedido de una respuesta judicial, en nuestra legislación debería establecerse de forma específica y detallada los criterios que el juez debe tener en cuenta para fijar un monto y poder brindar instrumentos que ayuden al juez en esta labor. (p.5).

Asimismo, Quispe (2015) presentó la investigación titulada, “El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014”, del cual ostenta, que desde hace mucho tiempo, en nuestro país se registraron serios problemas de orden económico, social, político y de valores que han generado situaciones de incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, manifestándose de diferentes maneras, vulnerando los derechos fundamentales de las personas en este caso de los niños, niñas y adolescentes, los cuales merecen toda la protección necesaria por parte de sus progenitores y del Estado en sí, es por eso que la ley Suprema manifiesta que es responsabilidad de los padres el atender a los hijos, sin importar que estén viviendo bajo un mismo techo o se encuentren separados del núcleo familiar, por diversas razones, el de brindar alimentación, educación, asistencia a los hijos. (p.10).

## 2. 2. Bases Teóricas

### 2.2.1 Bases Teóricas Procesales

#### 2.2.1.1 El proceso civil

##### 2.2.1.1.1 Concepto

En relación a, “El proceso civil, es el que se ventila y resuelve por la jurisdicción ordinaria y sobre cuestiones de derecho privado en su esencia”. (OSSORIO, 2012, p. 804).

De otro lado, “Es una serie de actos ejecutados por las partes y el juez que tienden a un fin común “la sentencia”. (Bautista, 2014, pp. 72.81-83).

Además, Rodríguez (2000) sostiene que: “Es el conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, y se denomina proceso” (P. 19).

Por último, el derecho civil es el conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes, necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas (Carrión, 2007).

#### 2.2.1.1.2 Finalidad

La Doctrina subjetiva señala que el proceso tiene como fin hacer efectivos los derechos de dicha naturaleza en caso de que sean violados o negados y prevenir futuras violaciones o negaciones de los mismos. Al respecto, el proceso no solo busca amparar beneficios de las partes, sino el interés en la composición del conflicto, interés de la justicia cuyo beneficio es de carácter social (Bautista, 2014, p.83).

#### 2.2.1.2 Sujetos del proceso civil

##### 2.2.1.2.1 El Juez

###### 2.2.1.2.1.1 Concepto

De este modo, “Son funcionarios jurídicos del estado a través de cuya actividad se ejerce la función jurisdiccional”. La justicia nacional está organizada sobre la base de una primera instancia, confiada siempre al juez unipersonal, y una segunda instancia desempeñada por el tribunal colegiado. (Bautista, 2014, p.395).

###### 2.2.1.2.1.2 Función

La aplicación del derecho está reservada al estado y a sus órganos, entre los cuales se encuentra el poder judicial. Las leyes de fondo y de procedimiento crean una serie de garantías para los individuos contra la interpretación equivocada de los preceptos legales. La corte suprema ha señalado

reiteradamente que en el ejercicio de la función jurisdiccional no cabe prescindir de la preocupación por la justicia. (Bautista, 2014, pp.395-396).

#### 2.2.1.2.1.3 Clases

Desde el parecer de Bautista (2014), los clasifica en:

1) Jueces Técnico y Legos: la distinción del epígrafe reside en las circunstancias de que, para integrar la categoría juzgadora, se requiera o no la posesión del título profesional que permita presumir un conocimiento específico de la materia jurídica.,

2) Jueces Unipersonales y Colegiados: esta clasificación se basa en el número de jueces integrantes del órgano judicial. Como regla general, la primera instancia se halla a cargo de órganos unipersonales (juzgados), al paso que el conocimiento de los recursos (ordinarios y extraordinarios) corresponde a órganos colegiados.

3) Jueces de Conocimiento en Instancia Única o Plural: el sistema procesal civil se basa, como regla general, en el principio de la instancia múltiple. (pp.398-399).

#### 2.2.1.2.2 Las partes

##### 2.2.1.2.2.1 Concepto

Para empezar, “Se trata del titular activo o pasivo del conflicto de intereses, llevado a ser resuelto a través de la tutela jurídica del Estado” (Rioja, 2009).

De otro lado, pueden ser parte todas las personas, tanto físicas como de existencia ideal, o sean los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones. En todo proceso intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo nombre se pretende la actuación de una norma legal, por lo cual se le llama actora, y otra frente al cual esa actuación es exigida por lo que se le llama demandada. (Bautista, 2014, pp.483-486).

Por último, “Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto”. (Álvarez, 2008, p.1).

## 2.2.1.2 El Proceso único

### 2.2.1.2.1 Concepto

Para empezar, el Decreto Ley 26102 regula el Código del Niño y del Adolescente, el Código incorpora las instituciones más modernas en materia de menores de acuerdo a nuestra realidad y en especial a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia. El legislador ha establecido el proceso único para tramitar en particular las cuestiones derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el Libro Segundo del Código del Niño y del Adolescente. (Canelo, s.f., p.63).

Posterior, el proceso único es por sí mismo un instrumento de tutela de derechos inherentes a los niños y adolescentes. La doctrina dominante concibe al proceso como una relación jurídica, en cuanto varios sujetos, investidos de poderes determinados por la ley actúan en vista de la obtención de un fin. De otro lado refiere, que el único antecedente que reconoce el legislador en relación al Proceso Único es el establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil, en realidad, se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente (Couture 1987, citado por Canelo, s.f., p.63).

De este modo, la Ley N° 27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente), señala, que el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes. (Ling, 2013).

### 2.2.1.2.2 Características

- Por una mayor rapidez implica una celeridad procesal.
- Por una mayor intermediación, el Juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Título Preliminar del Código Procesal Civil.



- Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la audiencia única.
- Se logra adecuar el nuevo Código Procesal Civil al Código del Adolescente.
- Se debe escuchar al niño en todo proceso.
- El Juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede ser uso de las medidas cautelares. (Couture 1987, citado por Canelo, s.f.).

#### 2.2.1.2.3 Postulación del proceso

Según el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 164, señala: “La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del CPC. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos”. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la sección cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil (p.48).

#### 2.2.1.2.4 Jurisdicción

De acuerdo al Código del Niño y Adolescente en su artículo 133°, señala: “La potestad jurisdiccional del estado en materia familiar se ejerce por las Salas de Familia, Juzgados de Familia y los Juzgados de Paz Letrados en los asuntos que la Ley determina. En la casación resolverá la Corte Suprema. Los Juzgados de Familia asumen competencia en materia civil, tutelar y de infracciones y se dividen en tales especializaciones, siempre que existan como Juzgados Especializados”. (p.41).

#### 2.2.1.2.5 Competencia

De conformidad con el Código del Niño y Adolescente en su artículo 135°, suscribe: “La competencia del juez especializado se determina: a) por el domicilio de los padres o responsables;

b) por el lugar donde se encuentra el niño y adolescente cuando faltan padres o responsables;

c) por el lugar donde se cometió el acto infractor o por el domicilio del adolescente infractor, de sus padres o responsables.

la Ley establece la competencia en materias de contenido civil y tutelar. En los supuestos de conexión, la competencia en las materias de contenido penal se determinará conforme a las normas contenidas en el código de procedimientos penales”. (p.41).

#### 2.2.1.2.6 Regulación supletoria

De acuerdo al Código del Niño y Adolescente en su artículo 182°, dispone: “Todas las cuestiones vinculadas a los procesos en materias de contenido civil en las que intervengan niños y adolescentes, contempladas en el presente Código, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil y en el Código Procesal Civil.” (p.51).

#### 2.2.1.3 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1.-Determinar el estado de necesidad de la menor.
- 2.- Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado.
- 3.-Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en porcentaje en caso de ampararse la demanda. (Expediente N° 00433-2015-0-2501-JP-FC-02)

#### 2.2.1.4 La Prueba

##### 2.2.1.4.1 Concepto

Con respecto a, “La prueba es concebida como las razones que conducen al magistrado a adquirir certeza sobre los hechos propuestos por las partes en los actos postulatorios”. (Rioja, 2013).

Desde el punto de vista de Canelo (2010), expresa que: “La prueba es el medio con que se muestra y hace patente la verdad o falsedad de un hecho con consecuencias jurídicas”. (p.38)

Además, La prueba puede ser concebida estrictamente como “las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos”. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, “son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones”. (Hinostroza, (1998).

##### 2.2.1.4.2 Finalidad

El Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas en su artículo 188°, expresa: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (p.35).

Como también, Existen diversos criterios para definir el fin de la prueba: a) La prueba como demostración o averiguación de la verdad de un hecho: la verdad formal y la verdad material; b) La prueba como mecanismo de fijación formal de hechos y, c) La convicción judicial como fin de la prueba. El fin de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes en el proceso, es decir, que el Juez se convenza o persuada de que tales afirmaciones coinciden con la realidad. (Rioja, 2009).

#### 2.2.1.4.3 Clases de Medios Probatorios

Según Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas en sus Artículos 192°, Art. 193°, Art. 194°, señalan los siguientes:

##### a) Medios probatorios típicos:

- La declaración de parte,
- La declaración de testigos,
- Los documentos,
- La pericia
- La inspección judicial. (art. 192, p.67).

##### b) Medios probatorios atípicos

son aquellos no previstos en el Artículo 192° y están constituidos por auxilios, técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga. (art. 193, p. 71).

##### c) Pruebas de oficio

Regula la facultad de oficio del Juzgador para incorporar medios probatorios, sin embargo, esta atribución exige la existencia de insuficiencia probatoria para producir convicción al juzgador, por lo que éste recurre a nuevos medios probatorios, todo con el fin de resolver el conflicto de intereses; lo que significa que el Juez ejerce dicha

facultad cuando observa diligencia probatoria en las partes, de tal modo que no puede sustituirse a una de las partes en su carga probatoria, ni subsanar la negligencia probatoria de otra. (art. 194, p.71).

#### 2.2.1.4.4 Objeto

De esta manera, “El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba.” (Rioja, 2009)

Por otro lado, Canelo, (2010) señala que: “El objeto de la prueba es la búsqueda de la verdad, lo que se quiere es una verdad y por eso la importancia de la filosofía en el proceso de la verdad.” (p.48).

#### 2.2.1.4.5 Concepto de prueba para el Juez

El Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas en su art. VII del Título Preliminar, establece que, “Es deber del juez aplicar el derecho que corresponde a cada caso concreto, sin necesidad de que las partes lo hayan invocado” (p.112).

Al respecto, “El juez conoce el derecho aplicable a cada caso concreto, el mismo que es de público conocimiento, por lo que no resulta necesario que las partes procuren acreditar su existencia”. (Camargo, 2010, p.59).

#### 2.2.1.4.6 Legalidad en la prueba

El Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas en su artículo 191°, señala: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este código, son idóneos para lograr la finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de estos. (p.62).

Por último, Los medios probatorios tienen como propósito lograr la finalidad prevista en el artículo 188° del código, esto es, la obtención de certeza en el juzgador. (Camargo, 2010, p.63).

#### 2.2.1.4.7 Carga de la prueba

El Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas en su artículo 196°, señala que: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. (p.86).

La carga de la prueba consiste en una regla que crea a las partes una autorresponsabilidad, para que acrediten los hechos que le sirven de supuestos a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman y que además, le indica al juez como debe fallar cuando no aparecen probados tales hechos. (Canelo, 2010, p.86).

#### 2.2.1.4.8 Valoración de la prueba

El Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas en su artículo 197, señala: “Todos los medios probatorios son probados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serían expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.” (p.91).

La prueba debe ser valorada por el juzgador a fin de que pueda servir de base para emitir el juicio que contendrá la sentencia. Existen diversos sistemas de valoración de la prueba de los que van desde la libre apreciación a los que establecen la prueba tasada o tarifada. (Canelo, 2010, p.91).

#### 2.2.1.5 Los alegatos

##### 2.2.1.5.1 Concepto

De esta manera, “Son argumentos o razonamientos verbales o escritos, vertidos por las partes en un juicio, cuya finalidad es persuadir al Juzgador sobre la razón que se tiene en la litis demostrándose así con todos los argumentos y pruebas aportadas durante el juicio”. (Estrada, 2016).

Asimismo, “Es un acto procesal de parte, que faculta de solicitarlo, alcanzarlo o realizarlo dirigida al abogado y no expresamente a las partes, esta orientación al abogado exalta la defensa de parte en una particular condición: de estrategia,

táctica y técnica en su elaboración y presentación escrita u oral... (Gonzales, 2010, p.166).

#### 2.2.1.5.2 Finalidad

De este modo, “Con los alegatos se persiguen tres objetivos a saber: i) el de comunicación; ii) el de demostración; iii) el de persuasión (Falcón citado por Estrada, 2016).

Según el Código Procesal Civil, en su artículo 212°, señala que: “Dentro de un plazo común que no excederá de cinco días desde concluida la audiencia, los abogados pueden presentar alegato escrito en los procesos de conocimiento y abreviado”.

#### 2.2.1.6 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

##### 2.2.1.6.1 Documentos

###### 2.2.1.6.1.1 Concepto

Según el Código Procesal Civil Comentado, en su artículo 233, señala:” Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”. (p.242).

Al respecto, “Instrumento u objeto normalmente escrito cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos” (Sagastegui, 2010).

###### 2.2.1.6.1.2 Clases de documentos

Según, Sagastegui (2010) los clasifica en: “1) Literales: a) públicos: aquel otorgado por funcionario público en ejercicio o notario público. b) privados: aquel no otorgado por funcionario público, ni por notario., y 2) Materiales: lo conforman todos los documentos no literales que recojan, contengan o representen, necesariamente, algún hecho, actividad o resultado humano.”

###### 2.2.1.6.1.3 Documentos actuados en el proceso.

#### De la demandante

1. Partida de nacimiento de su menor hija con el cual demuestra en entroncamiento familiar.
2. Copia del documento nacional de identidad del demandado con la cual acredita su domicilio real (DNI).

### Del demandado

No se encontraron por encontrarse rebelde dentro del proceso.

#### 2.2.1.6.1.3.1 La rebeldía

Según lo estipulado por el Código Procesal Civil Comentado, en su artículo 461° indica: “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, ...”. (p.171).

Asimismo, el artículo 458° del Código Procesal Civil Comentado, señala: “Si transcurrido el plazo para contestar la demanda el demandado a quien se le ha notificado válidamente este no lo hace, se declarará rebelde...” (p.159).

De este modo, la situación procesal de rebeldía, según la doctrina y jurisprudencia, es la inactividad inicial y total del demandado en el proceso, ya que la personación en plazo y forma del demandado, como respuesta al emplazamiento, seguida de una inactividad más o menos amplia en concretos actos procesales, no puede calificarse de rebeldía, generando únicamente la imposibilidad de su concreta realización por la preclusión de la oportunidad procesal. Por otra parte, la comparecencia del demandado en el proceso, cualquiera que sea el campo procesal, supone la extinción de la rebeldía, si bien, lógicamente, no da lugar a retrotraer por ello las actuaciones, para que pueda el demandado realizar actos para los que precluyeron ya los plazos procesales aplicables; estableciendo en el art. 499 L.E.C. que cualquiera que sea el estado del proceso en que el demandado rebelde comparezca, se entenderá con él la sustanciación del proceso. (Rioja, 2013).

#### 2.2.1.6.2 La declaración de parte

##### 2.2.1.6.2.1 Concepto

Al respecto, Se trata de una declaración personal e histórica, se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio. En sentido estricto es

un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad. (Hinojosa, 1998).

Por otra parte, “Especie de declaración o testimonio en el que los hechos contenidos son perjudiciales para el declarante, de aquella otra en la que el testimonio carece ya de ese efecto siquiera de una directa e inminente finalidad probatoria, pues se trata de la declaración favorable al declarante, o de una simple narración informativa o aclarativa”. (Ledesma & Quezada, 2008, p.794).

#### 2.2.1.6.2.2 Regulación

El Artículo 213° del Código Procesal Civil, señala: “Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absolución, las partes, a través de sus abogados y Con la dirección del juez, pueden hacerse nuevas preguntas y Solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes.

También, en el artículo 214° del Código Procesal Civil, señala: “La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente. Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad”.

#### 2.2.1.7. La sentencia

##### 2.2.1.7.1 Concepto

“La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”. (Rioja, 2017).



Al respecto, “(...) Acto jurídico procesal mediante el cual normalmente se resuelve el conflicto de intereses (fallo de mérito), y de manera excepcional, se pronuncia sobre la validez de la relación jurídica procesal (fallo inhibitorio)”. En efecto la norma establece que con esta resolución se pone fin a la instancia o al proceso, ello en la medida que el pronunciamiento debe ser expreso, preciso y motivado sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes. (Madariaga, 2010, P.569).

#### 2.2.1.7.2 Regulación de la sentencia en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121° del Código Procesal Civil, dispone que: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (p.569).

#### 2.2.1.7.3 Estructura de la sentencia

Al respecto, en general, toda sentencia debe estructurarse en tres partes:

**i) Expositiva**, narra los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora los datos generales del o los acusados;

**ii) Considerativa**, expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado;

**iii) Resolutiva o fallo**, expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria. (Rioja, 2009).

#### 2.2.1.7.4. Contenido y suscripción de las resoluciones. (Requisitos)

En el marco legal, artículo 122° del Código Procesal Civil, señala:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden.
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.

3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto según el mérito de lo actuado.
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, (...) y los autos de lo expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancia, así como en la corte suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado (...). (pp.572-573).

En relación, esta norma es relevante en la medida que contiene los requisitos de validez de las resoluciones judiciales, por lo que, a efectos de una adecuada sistematización de tales exigencias, consideramos que se pueden clasificar a estos requisitos como de forma y de fondo. (...) los requisitos de forma de las resoluciones judiciales son aquellas exigencias relativas a su manifestación externa, es decir aquellos requisitos que atienden a como se exterioriza la resolución, vinculados al tiempo, lugar y fecha, numeración correlativa, plazo para su cumplimiento, y su suscripción de la resolución, así tenemos las exigencias contenidas en los incisos 1, 2, 5 y 7 del artículo in comento. Por otro lado, los requisitos de fondo de las resoluciones son aquellas exigencias más trascendentales que tiene que ver con los fundamentos y con el sentido de la decisión emitida; entre estos podemos considerar los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión. (Madariaga, 2010, p. 573).

## 2.2.1.7.5 Principios relevantes en el contenido de una sentencia

### 2.2.1.7.5.1 Principio de congruencia procesal

#### 2.2.1.7.5.1.1 Concepto

Se entiende por congruencia procesal a aquella correspondencia entre lo que se pide y lo que se decide al interior de un proceso, siendo un deber del juez el pronunciamiento íntegramente sobre el objeto del proceso o pretensión. (Cruz, 2009 citado por Huerta 2013, p.183).

Así también, es el principio que exige la identidad jurídica entre lo resuelto en cualquier sentido, por el juez en la sentencia y las pretensiones y/o excepciones planteadas, por las partes. Según el aforismo *ne eat iudex ultra petita partium*, el juez no puede darle a una parte más de lo que esta pide. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado, dado que tal declaración se habrá expedido cuando, el juez estime que el demandante no probó los extremos de su pretensión. (Alfaro, 2010, pp.116)

De la misma manera, el principio de congruencia procesal se encuentra interrelacionado con otros tópicos de mucha importancia en el Derecho Procesal, concretamente, este se vincula estrechamente con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de lógica. En el derecho a resolución motivada, razonable y congruente, las sentencias se deben razonar, porque la racionalidad aplicada a los hechos, constituye un requisito natural para que las partes conozcan los motivos que han provocado la persuasión y certeza representada en la decisión. Le corresponde al juez no solo el deber de motivar sus decisiones, pero no para dar cuenta de un elemento formal de cumplimiento ineludible, sino que de su contenido se pueda verificar la existencia de una decisión no arbitraria. (Rioja, 2009).

### 2.2.1.7.5.2 Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

#### 2.2.1.7.5.2.1. Concepto

En el artículo 139° inc.5 de la Constitución Política, señala que: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite,

con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”

Así también, (...) “La motivación comprende la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios”; la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto. Al respecto, nuestro Supremo Tribunal ha precisado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales “Es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.” (Rioja, 2017).

También, Ezquiaga, (s/f), suscribe que: “La motivación está compuesta por los fundamentos que sustentan la decisión, y debe ser escrita, clara, lógica y completa.”

#### 2.2.1.7.5.2.2. Finalidad

Al respecto, (...) contribuir a que en todos los casos se concretice la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados a su vez a garantizar "la recta administración de justicia". También la motivación busca que las partes puedan conocer los fundamentos jurídicos empleados para resolver su conflicto de intereses. (Vargas, 2011).

#### 2.2.1.7.5.2.3. Objeto

Al respecto, está generalmente aceptado que en el proceso es importante distinguir en todo momento entre los elementos de hecho y los de derecho, ya que la sentencia judicial debe pronunciarse en su motivación separadamente sobre ambos para luego, en su parte dispositiva, ponerlos en conexión y dar al litigio una solución ajustada a derecho, es decir disponer para esos hechos la consecuencia jurídica que una norma válida del sistema contempla para ellos. (Ezquiaga, s/f, p.7).

#### 2.2.1.7.5.2.4. Funciones de la motivación

Para empezar, en la Jurisprudencia, Exp. 4538-98, suscribe que: “La motivación de las sentencias es una de las principales garantías de la administración de

justicia; la motivación implica el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas en relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la valoración de los hechos y de las pruebas.” Al respecto, la motivación de la sentencia constituye una de las principales obligaciones del órgano jurisdiccional, de modo que el sentenciado puede conocer los fundamentos en los que se basa la sentencia que se le impone e impugnar, si fuera el caso. La motivación de la sentencia es una obligación de los jueces reconocida en la Constitución en el inciso 5, artículo 139°, que establece toda resolución judicial debe estar debidamente motivada, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustenten. (Rioja, 2009).

#### 2.2.1.7.5.2.5. Fundamentación de los hechos

Al respecto, la forma de abordar el análisis de cada medio probatorio para establecer finalmente el FACTUM en la sentencia, es tomarlo de manera individual y con posterioridad hacer una evaluación conjunta, de todos ellos, esto permitirá un mejor rendimiento a la hora de la construcción de la motivación. Una conclusión evidente es que lo que se obtiene de esta actividad probatoria es un conocimiento probable y no una certeza única y excluyente, amén de todas las dificultades que se detectan. (Avilés, 2009, p.182).

#### 2.2.1.7.5.2.6. Fundamentación del derecho

Al respecto, en nuestra cultura jurídica se requiere, como condición de buen ejercicio de la función de administrar justicia, que las decisiones de los jueces sean fundadas en derecho. Este requisito suele expresarse diciendo que la decisión debe constituir una “derivación razonada del derecho vigente”, la ausencia de tal cualidad puede determinar que la sentencia sea declarada nula por carecer de un elemento esencial para que pueda ser reconocida como acto jurisdiccional. (Zuleta, 2005, p.1).

#### 2.2.1.7.5.2.7 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

- a) La motivación está compuesta por los fundamentos que sustentan la decisión, y debe ser escrita, clara, lógica y completa.
- b) Dentro de la motivación, los fundamentos de hecho deben incluir los análisis de la prueba, los hechos probados o improbados, la valoración de la prueba, y el razonamiento que la justifique.
- c) Los fundamentos de derecho deben mencionar la ley aplicable, y las razones legales, jurisprudenciales y doctrinales para la calificación jurídica de los hechos y fundar el fallo.
- d) Por último, la modificación de un precedente requiere de una motivación reforzada, ya que deberán expresarse los fundamentos de hecho y de Derecho del nuevo criterio, así como las razones para abandonarlo. (Ezquiaga, s/f, p.4).

#### 2.2.1.7.5.3 Principio de la cosa juzgada

Al respecto, está regulado por la Constitución Política, en su artículo 139° inc. 13 y el Código Procesal Civil artículo 123°, que señalan: “Se sustenta en el valor seguridad, según la cual una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuándo: i) no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o, ii) las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. Asimismo, Para que pueda prosperar la autoridad de cosa juzgada como excepción, debe ocurrir la llamada triple identidad: i) la identidad de las partes (demandante y demandado) salvo en la cosa juzgada general que comprende sus efectos erga omnes; ii) la identidad de objeto (el tema en debate, lo que se reclama) y iii) la identidad de causa (los motivos del reclamo). Así también, este principio se deduce del carácter absoluto de la administración de justicia”. (Rioja, 2009).

En ese sentido, para efectos de verificar la existencia de cosa juzgada es importante establecer cuando existen procesos idénticos, el artículo 452° del Código Procesal Civil establece que “Hay identidad de procesos cuando las partes o quienes de ellos deriven sus derechos, el petitorio y el interés para obrar, sean los mismos.” De este se tiene que la identidad de procesos implica:

- a) Identidad de partes o quienes de ellos deriven sus derechos.
- b) Identidad de petitorio.
- c) Identidad de interés para obrar. (Rioja, 2017).

#### 2.2.1.7.6 Tipos de sentencias

- a) Sentencias definitivas: que pueden ser: i) definitivas de fondo, si habiendo sido válidamente constituida la relación procesal, el juez le pone fin dando cumplimiento a la obligación de pronunciarse sobre la demanda, estimándola o rechazándola; ii) absolutorias de la prosecución del juicio, si, no habiéndose constituido válidamente la relación procesal, declara el juez solo que no puede resolver sobre el fondo; o si la relación se extinguiese si bien resolución de fondo (caducidad, desistimiento; ...) y el juez la declarar extinguida; o si el demandante fue declarado rebelde y el demandado pide que se le absuelva de la prosecución del juicio, más bien que de la demanda (...).
- b) Sentencias interlocutorias: las cuales no ponen fin a la relación procesal, sino resuelven, en el curso de ella, sobre un punto determinado; pero siendo estas cuestiones, que pueden dar lugar a una sentencia en el curso del proceso, muy distintas entre sí, la doctrina distingue, dentro de las sentencias interlocutorias, en: i) sentencias incidentales, que resuelven sobre la existencia de la relación procesal (por ejemplo, rechazando una excepción de incompetencia), o que resuelven sobre la intervención adhesiva u obligada, sobre la acumulación de causas (proposición de intervención principal, de llamada en garantía, de reconvencción; ii) sentencias preparatorias, que regulan el desenvolvimiento de la relación procesal; así, al sentenciar que ordena el cambio del procedimiento (...), iii) sentencias provisionales, que resuelven sobre demandas de medidas cautelares o provisionales; iv) sentencias interlocutorias propiamente dichas, que resuelven acerca de la formación del material de conocimiento y, por otro tanto, afectan mucho más cerca del fondo. (Chiovenda, 1954 citado por Rioja, 2017).

#### 2.2.1.7.7 Clases de sentencias

##### 2.2.1.7.7.1 Sentencia declarativa

Para empezar, “Se trata de una mera constatación, fijación o expresión judicial de una situación jurídica ya existente”. (Rioja, 2017).

Posteriormente, “En ellas se solicita la simple declaración de una situación jurídica que ya existía con anterioridad a la decisión, buscando sólo certeza.” (Machado, 2009).

Además, la sentencia declarativa “(...) actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. (Chiovenda, 1954 citado por Rioja, 2017).

#### 2.2.1.7.7.2 Sentencia condenatoria

Al respecto, “Es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación”. (Cabanellas citado por Rioja, 2017).

Asimismo, “Es cuando se pide la imposición de una situación jurídica al demandado, o sea, se le impone a éste una obligación. El actor persigue una sentencia que condene al demandado a una determinada prestación (dar, hacer o no hacer algo)”. (Machado, 2009).

#### 2.2.1.7.7.3 Sentencia constitutiva

De esta manera, “Las sentencias constitutivas, al igual que lo que sucede con las meras declarativas, no requieren de actos materiales posteriores (ejecución forzada) para la satisfacción del interés de la parte favorecida. Son sentencias de actuación inmediata”. (Rioja, 2017).

De este modo, Cuando lo que se pide es la creación, modificación o extinción de una situación jurídica. La sentencia en una pretensión constitutiva, a diferencia de la declarativa, rige hacia el futuro, con ella nace una nueva situación jurídica que determina, por consiguiente, la aplicación de nuevas normas de derecho. (Machado, 2009).

#### 2.2.1.8 Los medios impugnatorios en el proceso civil

##### 2.2.1.8.1 Concepto

Según lo normado en el artículo 355° del Código Procesal Civil, señala: “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.”(p.479).



En relación, “En el proceso los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar juicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia”. No solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del Derecho, para lograr en definitiva la paz. (Ledesma, 2008).

#### 2.2.1.8.2 Fundamentos de los medios impugnatorios

Al respecto, Es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139° Inc. 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Chaname, 2009).

#### 2.2.1.8.3 Características

1. Es un derecho exclusivo de la parte o tercero legitimado agraviados.
2. Los artículos atacan exclusivamente resoluciones.
3. En cuanto a su extensión, puede recurrirse total o parcialmente de una resolución.
4. Los recursos se fundamentan en el agravio. (...).
5. Los efectos del recurso son de extensión limitada; no es factible anular los actos procesales que no se encuentran viciados. (Rioja, 2010, pp.498.499).

#### 2.2.1.8.5 Finalidad

Al respecto, “...La finalidad consiste en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano superior a fin de que este pueda corregirlo para lo cual habrá de expedir una nueva resolución”. (Rioja, 2010, p.500).

#### 2.2.1.8.6 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

#### 2.2.1.8.6.1 Remedios

##### 2.2.1.8.6.1.1 Concepto

Al respecto, “Son medios impugnatorios encaminados a lograr que se anule o revoque, ya sea en manera parcial o total determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones”. Se interpone ante el mismo juez que conoció del acto procesal materia de impugnación, a fin de que este proceda a reexaminarlo y en su oportunidad lo modifique, revise o revoque, en su totalidad o en parte de ella. (Rioja 2010, p.503).

Según el artículo 356° del Código Procesal Civil, señala que: “Los remedios, pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en este código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.”.

##### 2.2.1.8.6.1.2 Clasificación

**1) Oposición:** medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final. (...). Se puede formular oposición a: a) La actuación de una declaración de parte., b) A una exhibición., c) A una pericia., d) A una inspección judicial y e) A un medio probatorio atípico.;

**2) Tacha:** Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia a determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Podemos interponer tacha: a) contra testigos., b) documentos., c) contra los medios probatorios atípicos. y

**3) Nulidad:** Implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto reúna los requisitos necesarios para la obtención de la finalidad. (Rioja 2010, p.503).

## 2.2.1.8.6.2 Recursos

### 2.2.1.8.6.2.1 Concepto

En relación, los recursos son medios de impugnación de los actos procesales, la parte agraviada por él tiene dentro de los límites que la ley le confiera poderes de impugnación destinados a promover la revisión del acto y su eventual modificación. El recurso es el medio de impugnación más importante. (Ledesma & Quezada, 2008, P.126-127).

Según el artículo 356° del Código Procesal Civil, estipula que: “los recursos, pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado.”.

### 2.2.1.8.6.2.2 Clasificación

**1) Conforme lo señala la doctrina:** los recursos pueden ser clasificados en propios y en impropios, siendo que los primeros son cuando estos son resueltos por el órgano jurisdiccional superior al que emitió la resolución impugnada, e impropios aquellos, que contrariamente al sistema en que se determina que es un superior el que debe resolver lo decidido por un inferior, son resueltos por el propio magistrado que expedido el acto impugnado.;

**2) Conforme a nuestra norma procesal:** son los siguientes: a) reposición, b) Aclaración y corrección, c) Apelación, d) Casación. e) Queja. Junto a estos recursos el legislador ha incluido la consulta en el artículo 407 y siguientes de la norma procesal civil, más vale precisarse que este no constituye un medio impugnatorio, toda vez que no la ejercen las partes o terceros legitimados, sino que constituye un medio de control jerárquico regulado por ley. (Rioja 2010, p.511).

#### 2.2.1.8.6.2.2.1 Recurso de reposición

En el artículo 362° del Código Procesal Civil, indica que: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque.”

Por otro parte, “El recurso de reposición o llamado de revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la

subsanción de los agravios que aquella pudo haber inferido”. (Ledesma & Quezada, 2008, P.143).

#### 2.2.1.8.6.2.2 Recurso de apelación

El Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), en su artículo 178, dispone que: “La resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo dentro de los tres días de notificada. Las decisiones adoptadas por el Juez durante la audiencia son apelables sin efecto suspensivo y tiene la calidad de diferidas”. (p.50).

En el artículo 364° del Código Procesal Civil, señala que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (p.535).

La apelación es una expresión del sistema de instancia plural, es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior. (Ledesma & Quezada, 2008, pp.147-149).

Asimismo, el artículo 365° del Código Procesal Civil, precisa que procede la apelación en:

1. Contra las sentencias excepto las impugnables con el recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;
2. Contra los autos, excepto los que se expiden en la tramitación de una articulación y los que este código excluya; y
3. En los casos expresamente establecidos en este código. (p.547).

De este modo, el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), en su artículo 179°, sobre el trámite de apelación con efecto suspensivo, dispone que: Concedida la apelación el auxiliar jurisdiccional, bajo responsabilidad enviará el expediente a la Sala de Familia dentro del segundo día de concedida la apelación y la adhesión en su caso. Recibidos los

autos la Sala remitirá en el día al Fiscal para que emita dictamen en el plazo de cuarenta y ocho horas y señalara dentro de los cinco días siguientes, la fecha para la vista de la causa. Solo excepcionalmente las partes podrán alegar hechos nuevos ocurridos después del postulatorio, la Sala resolverá dentro de los tres días siguientes a la vista de la causa. (p.50).

Así también, el artículo 368° del Código Procesal Civil, establece los efectos del recurso de apelación:

1. **Con efecto suspensivo:** la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de la que ordena se cumpla lo dispuesto por el superior, sin perjuicio de la suspensión, el juez que expidió la resolución impugnada puede seguir conociendo las cuestiones que se tramitan en cuaderno aparte. Asimismo, puede a pedido de parte y en decisión debidamente motivada, disponer medidas cautelares que eviten la suspensión produzca agravio irreparable.
2. **Sin efecto suspensivo:** la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para el cumplimiento de esta, al conceder la apelación el juez precisara el efecto en que concede el recurso y si es diferida, en su caso.

Según el artículo 373° del Código Procesal Civil, establece el plazo y tramite de la apelación de sentencias:

- Las apelaciones contra las sentencias se interponen dentro del plazo previsto en cada vía procedimental, contado desde el día siguiente a su notificación....
- El desistimiento de la apelación no afecta a la adhesión. (p.601).

#### 2.2.1.8.6.2.2.3 Recurso de casación

Además, el artículo 384° del Código Procesal Civil, fines de la casación: El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la corte suprema de justicia.

De esta manera, (...). “Acción autónoma impugnativa que interpone el vencido que así lo considere teniendo en cuenta los requisitos de Ley”. La casación es un recurso extraordinario de carácter procesal, ante la advertencia del error in

IUDICANDO (error al momento de juzgar) o el error in procediendo (error suscitado por la prosecución del proceso). La casación solo funciona a instancia de parte y no de oficio. (Rioja, 2010, pp.673.674).

Así, en el artículo 388° del Código Procesal Civil, establece que los requisitos de procedencia del recurso de casación son:

1. Que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso.
2. Describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial.
3. Demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada.
4. Indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio se precisará si es total o parcial, y si este último, se indicara hasta donde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatoria, se precisará en que debe consistir la actuación de la sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos, deberá entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado. (p.723).

#### 2.2.1.8.6.2.2.4 Recurso de queja

De este modo, el artículo 401° del Código Procesal Civil, indica que: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra las resoluciones que conceden apelación en efecto distinto al solicitado.”

Asimismo, “La queja es un recurso muy peculiar, puesto que su finalidad es obtener la admisión de otro recurso que ha sido denegado. Es un recurso propiamente dicho puesto que la revisión de la resolución impugnada la realiza el órgano jurisdiccional superior de aquel que la emitió.” (Márchese, 2010, p.779).

#### 2.2.1.8.7 Requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios

Según el artículo 357° del CPC señala, los requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios: los medios impugnatorios se interponen ante el órgano jurisdiccional

que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario. También se atenderá a la formalidad y plazos previstos en este código para cada uno.

En relación, los requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios son apreciados primigeniamente por el juez en base a los propuestos por la norma procesal y en su comentario ha de conceder dependiendo de las circunstancias, un plazo a fin de que subsane la omisión advertida y logre su finalidad, garantizando de esta manera la pluralidad de instancias. (Rioja, 2010, p.512).

#### 2.2.1.8.8 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró **fundada en parte la demanda de pensión alimenticia**. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso en el plazo respectivo, si hubo formulación de recurso de apelación, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia, porque así lo dispone la ley de la materia.

### 2.2.2 Bases Teóricas Sustantivas

#### 2.2.2.1 Asunto Judicializado en el Expediente en Estudio

La pensión alimenticia (Expediente N° 00433-2015-0-2501-JP-FC-02).

#### 2.2.2.2 Contenidos Previos, a la fijación de una pensión alimenticia

##### 2.2.2.2.1 El derecho de alimentos

###### 2.2.2.2.1.1 Concepto

Para empezar, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscribe solo a la comida. (Bautista & Herrero, 2013, p.299).

“El concepto de alimentos incluye todo lo que es necesario para la subsistencia”. Es el derecho de cualquiera de los cónyuges de recibir por parte del otro cónyuge o bien de los ascendientes o colaterales dinero o especie para sufragar las necesidades primordiales (Anónimo, 2017, p.4).

El Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337, art.92°, señala que: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del parto.” (p.33).

Según, la ley 30292 que modifica el artículo 472° del código civil, señala que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del parto.”. Asimismo, en la misma ley 30292 modifica el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

También, en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, señala: es obligación de los padres prestar alimentos de sus hijos, por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad.
2. Los abuelos.
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado y
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Según, Peralta (1996), refiere que: “El titular de este derecho es el alimentista que puede exigirlo cuando se halle en estado de necesidad”. (p.394).

Por su parte, VARSI, E (2012), aduce que: “Los alimentos son un instituto de amparo familiar. Entendiéndose por ello que son lo indispensable para el sustento, habitación, vestidos y asistencia médica según sus posibilidades y situación familiar”. (p.245).



Por otro lado, el instituto jurídico de los alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Fija la relación, obligación alimentaria, determinando al acreedor y deudor alimentario; La importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que el de cubrir un estado de necesidad en quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizá la más trascendente, la de ser un derecho vital. (Aguilar, 2013, p.13).

#### 2.2.2.2.1.2 Características del derecho de alimentos

Según el artículo 487° del código civil, suscribe que: “El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, Intransigible e incompensable.”

De otro lado, Peralta, (1996), lo caracteriza de la siguiente manera:

- 1) Personal: pues se trata de un derecho personalísimo que tiene por objeto asegurar la subsistencia de su titular, por consiguiente, dicha titularidad no puede desprenderse de él.
- 2) Intransmisible: por ser también un derecho personalísimo y en razón de que el derecho alimentario no puede ser objeto de transferencias inter vivos ni transmisión mortis causa.
- 3) Irrenunciable: ya que el alimentista puede dejar de pedir alimentos, pero no abdicar ese derecho; de lo contrario significa renunciar a la vida misma.
- 4) Intransigible: desde que el derecho alimentario no puede ser objeto de concesiones recíprocas, para poner fin a una relación jurídica familiar.
- 5) Incompensable: porque la subsistencia humana no puede tocarse por ningún otro derecho, ni pueden exigirse recíprocamente las obligaciones alimentarias.
- 6) Imprescriptible: en razón que el derecho para exigir alimentos no se extingue, en tanto subsista aquel y el estado de necesidad, el código no consagra expresamente este carácter, pero se desprende de su irrenunciabilidad.
- 7) Inembargable: porque de esta nota distintiva se infiere el carácter intrasmisible del derecho alimentario, lo cual significa que las prestaciones no pueden embargarse. (p.394).

Como también, Bautista & Herrero (2013), lo caracterizan de esta manera:

1. Reciproca, puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho de exigirla;
2. Proporcional, los alimentos han de ser proporcional a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien los recibe;
3. A prorrata, la obligación alimentaria debe prorratearse cuando son varios obligados a dar alimentos a otro...;
4. Subsidiaria, se establece a cargo de los parientes más lejanos, solo cuando los más cercanos no puedan cumplirla;
5. Imprescriptible, en tanto no se extinguen, aunque el tiempo transcurre sin ejercerla;
6. Irrenunciable, la obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia...
7. Intransigible, no es objeto de transacción entre las partes;
8. Incomprendible, no es extingible a partir de concesiones reciprocas y
9. Inembargable, considerada como uno de los bienes no subsistirles de embargo...(pp.301-302).

#### 2.2.2.2.1.3 Clases de alimentos

1. **Legales:** dentro de los legales llamados también forzosos se puede clasificar en congruos y necesarios; **los primeros** significan que los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condición de las partes; **Los alimentos necesarios**, implican una noción objetiva, lo que basta para sustentar su vida. Cabe precisar que en la legislación peruana si encontramos el concepto de alimentos necesarios.
2. **Voluntarios:** los alimentos surgen no por mandato de la ley, sino por propia iniciativa y deseo de una persona de atender los requerimientos de otra, con quien no está obligado; en un acto libre y voluntario, se compromete a alimentarla. (Aguilar, 2013, pp.15-16).

#### 2.2.2.2.1.4 Principios aplicables en el derecho de alimentos

##### 2.2.2.2.1.4.1 El principio del interés superior del niño y del adolescente

La Convención Internacional de los Derechos del Niño consagra como principio fundamental, el interés superior del niño, y en su artículo 3º dispone que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas, privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los

órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”(...), El interés superior del niño se consagra como un principio inspirador, que tiene su origen en el derecho común, donde sirve para la solución de conflictos de interés entre un niño y otra persona, donde priman los intereses del niño; lo que implica que, éste principio favorece la protección de los derechos del niño y, el lugar central que ocupa en la Convención constituye un valioso aporte a la ideología de los derechos del niño. La Convención, además permite imponer a los derechos del niño, límites destinados a asegurar la “protección especial” que necesitan las personas menores de edad, debido a su mayor vulnerabilidad y limitada madurez, esa posibilidad no se deriva del principio de los intereses superiores del niño exclusivamente, sino que está reconocida en varias disposiciones de la Convención. (Garay, s/f, p.6).

En el Código de los Niños y Adolescentes, en su Título Preliminar, artículo IX, señala: “En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos. (p.14).

#### 2.2.2.2.1.5 La regulación del derecho de alimentos

##### 2.2.2.2.1.5.1 En el marco constitucional

La Constitución Política del Perú, en el capítulo I derechos fundamentales de la persona indica:

En el artículo 1, expresa, “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado”.

Como también, en el artículo 2 inciso 1º, 2º y 22º de la Constitución Política del Perú, señala, toda persona tiene derecho a: La vida, a su identidad, a su integridad moral, síquica y física y a su libertad, desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra

índole". A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Así también, en su Capítulo II de los derechos sociales y económicos, en su Artículo 4° señala que: “la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”.

Asimismo, en su artículo 6°, indica que: “La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.”

Además, en su Artículo 13° señala que: “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.”

#### 2.2.2.2.1.5.2 Normas Internacionales

**Según la Convención Interamericana** sobre Obligaciones Alimentarias: Ámbito de Aplicación, señala en sus artículos siguientes:

**Artículo 1:** La presente Convención tiene como objeto la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencial habitual, bienes o ingresos en otro Estado Parte...; Los Estados podrán declarar al suscribir, ratificar o adherir a esta Convención que la restringen a las obligaciones alimentarias respecto de menores.

**Artículo 2:** A los efectos de la presente Convención se considerará menor a quien no haya cumplido la edad de dieciocho años. Sin perjuicio de lo anterior, los beneficios de esta Convención se extenderán a quien, habiendo cumplido dicha edad, continúe siendo acreedor de prestaciones alimentarias de conformidad a la legislación aplicable prevista en los Artículos 6 y 7.

**Artículo 3:** Los Estados al momento de suscribir, ratificar o adherir a la presente Convención, así como con posterioridad a la vigencia de la misma, podrán declarar que esta Convención se aplicará a las obligaciones alimentarias en favor de otros acreedores; asimismo, podrán declarar el grado de parentesco u otros vínculos legales que determinen la calidad de acreedor y deudor de alimentos en sus respectivas legislaciones.

**Artículo 4:** Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.

**Artículo 5:** Las decisiones adoptadas en aplicación de esta Convención no prejuzgan acerca de las relaciones de filiación y de familia entre el acreedor y el deudor de alimentos. No obstante, podrán servir de elemento probatorio en cuanto sea pertinente.

### **Derecho Aplicable**

**Artículo 6:** Las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos, se regularán por aquel de los siguientes órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare más favorable al interés del acreedor:

- a. El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor;
- b. El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor.

**Artículo 7:** Serán regidas por el derecho aplicable de conformidad con el Artículo 6 las siguientes materias:

- a. El monto del crédito alimentario y los plazos y condiciones para hacerlo efectivo;
- b. La determinación de quienes pueden ejercer la acción alimentaria en favor del acreedor,
- c. Las demás condiciones requeridas para el ejercicio del derecho de alimentos.

### **Competencia en la Esfera Internacional**

**Artículo 8:** Serán competentes en la esfera internacional para conocer de las reclamaciones alimentarias, a opción del acreedor:

- a. El juez o autoridad del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor;
- b. El juez o autoridad del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor,
- c. El juez o autoridad del Estado con el cual el deudor tenga vínculos personales tales como: posesión de bienes, percepción de ingresos, u obtención de beneficios económicos.

**Artículo 9:** Serán competentes para conocer las acciones de aumento de alimentos, cualesquiera de las autoridades señaladas en el Artículo 8. Serán competentes para conocer de las acciones de cese y reducción de alimentos, las autoridades que hubieren conocido de la fijación de los mismos.

**Artículo 10:** Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica del alimentante. Si el juez o autoridad responsable del aseguramiento o de la ejecución de la sentencia adopta medidas provisionales, o dispone la ejecución por un monto inferior al solicitado, quedarán a salvo los derechos del acreedor.

### **Cooperación Procesal Internacional**

**Artículo 1:** Las sentencias extranjeras sobre obligaciones alimentarias tendrán eficacia extraterritorial en los Estados Parte si reúnen las siguientes condiciones:

- a. Que el juez o autoridad que dictó la sentencia haya tenido competencia en esfera internacional de conformidad con los Artículos 8 y 9 de esta Convención para conocer y juzgar el asunto;
- b. Que la sentencia y los documentos anexos que fueren necesarios según la presente Convención, estén debidamente traducidos al idioma oficial del Estado donde deban surtir efecto;
- c. Que la sentencia y los documentos anexos se presenten debidamente legalizados de acuerdo con la ley del Estado en donde deban surtir efecto, cuando se (sic) necesario;

- d. Que la sentencia y los documentos anexos vengan revestidos de las formalidades externas necesarias para que sean considerados auténticos en el Estado de donde proceden;
- e. Que el demandado haya sido notificado o emplazado en debida forma legal de modo sustancialmente equivalente a la aceptada por la ley del Estado donde la sentencia deba surtir efecto;
- f. Que se haya asegurado la defensa de las partes,
- g. Que tengan el carácter de firme en el Estado en que fueron dictadas. En caso de que existiera apelación de la sentencia ésta no tendrá efecto suspensivo.

**Artículo 12:** Los documentos de comprobación indispensables para solicitar el cumplimiento de las sentencias son los siguientes:

- a. Copia auténtica de la sentencia;
- b. Copia auténtica de las piezas necesarias para acreditar que se ha dado cumplimiento a los incisos e) y f) del artículo 11, y
- c. Copia auténtica del auto que declare que la sentencia tiene el carácter de firme o que ha sido apelada.

**Artículo 13:** El control de los requisitos anteriores corresponderá directamente al juez que deba conocer de la ejecución, quien actuará en forma sumaria, con audiencia de la parte obligada, mediante citación personal y con vista al Ministerio Público, sin entrar en la revisión del fondo del asunto. En caso de que la resolución fuere apelable, el recurso no suspenderá las medidas provisionales ni el cobro y ejecución que estuvieren en vigor.

**Artículo 14:** Ningún tipo de caución será exigible al acreedor de alimentos por la circunstancia de poseer nacionalidad extranjera, o tener su domicilio o residencia habitual en otro Estado. El beneficio de pobreza declarado en favor del acreedor en el Estado Parte donde hubiere ejercido su reclamación, será reconocido en el Estado Parte donde se hiciera efectivo el reconocimiento o la ejecución. Los Estados Parte se comprometen a prestar asistencia judicial gratuita a las personas que gocen del beneficio de pobreza.

**Artículo 15:** Las autoridades jurisdiccionales de los Estados Parte en esta Convención ordenarán y ejecutarán, a solicitud fundada de parte o a través del agente diplomático o consular correspondiente, las medidas provisionales o de urgencia que tengan carácter

territorial y cuya finalidad sea garantizar el resultado de una reclamación de alimentos pendiente o por instaurarse.

Lo anterior se aplicará cualquiera que sea la jurisdicción internacionalmente competente, bastando para ello que el bien o los ingresos objeto de la medida se encuentren dentro del territorio donde se promueve la misma.

**Artículo 16:** El otorgamiento de medidas provisionales o cautelares no implicará el reconocimiento de la competencia en la esfera internacional del órgano jurisdiccional requirente, ni el compromiso de reconocer la validez o de proceder a la ejecución de la sentencia que se dictare.

**Artículo 17:** Las resoluciones interlocutorias y las medidas provisionales dictadas en materia de alimentos, incluyendo aquellas dictadas por los jueces que conozcan de los procesos de nulidad, divorcio y separación de cuerpos, u otros de naturaleza similar a éstos, serán ejecutadas por la autoridad competente aun cuando dichas resoluciones o medidas provisionales estuvieran sujetas a recursos de apelación en el Estado donde fueron dictadas.

**Artículo 19:** Los Estados Parte procurarán suministrar asistencia alimentaria provisional en la medida de sus posibilidades a los menores de otro Estado que se encuentren abandonados en su territorio.

**Artículo 20:** Los Estados Parte se comprometen a facilitar la transferencia de fondos que procediere por aplicación de esta Convención.

**Artículo 21:** Las disposiciones de esta Convención no podrán ser interpretadas de modo que restrinjan los derechos que el acreedor de alimentos tenga conforme a la ley del foro.

**Artículo 27:** 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social...; 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño...; 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo,



particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda; 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. (...).

**Artículo 29:** Entre los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos que fueren Partes de esta Convención y de las Convenciones de La Haya del 2 de octubre de 1973 sobre Reconocimiento y Eficacia de Sentencias relacionadas con Obligaciones Alimentarias para Menores y sobre la Ley Aplicable a Obligaciones Alimentarias, regirá la presente Convención.

#### 2.2.2.2.2 La obligación alimenticia

##### 2.2.2.2.2.1 Concepto

Al respecto, la obligación legal de alimentos se fundamenta en la estrecha relación personal que existe entre alimentista y alimentante y además porque la fijación de la pensión se realiza tomando en cuenta el estado de necesidad del primero y la fortuna del segundo, situación que podría y así será en la mayoría de los casos-modificarse si se admitiera la transmisión sucesoria de uno u otro. (Moran, 2014, p.277).

De otro lado, la obligación alimentaria, constituye un supuesto de las denominadas “obligaciones periódicas”, que son aquellas que, naciendo de una causa o antecedente único, brotan o germinan por el transcurso del tiempo, importando así cada una de las cuotas una deuda distinta. Quien tiene derecho a los mismos, aunque no los reclame por largo tiempo, no pierde ese derecho, ya que la acción por alimentos no se funda en necesidades pasadas sino en las actuales del alimentado. (Belluscio, A (1998), citado por Belluscio, C (2006), p. 62).

De la misma manera, la obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos. (Vargas, 2012).

##### 2.2.2.2.2.2 Características

1.- **Reciprocidad de la obligación alimentaria:** la obligación de dar alimentos se caracteriza como recíproca, es decir, el que da los alimentos tiene a su vez el derecho de pedirlos, es decir, el deber asistencial recíproco en sentido amplio determinado por el nivel económico del que goza la familia, en base a los recursos de ambos esposos. Respecto de la misma prestación: Artículo 432.- “El deber y la obligación de proporcionar los alimentos son recíprocos; el que los da, tiene a su vez el derecho de recibirlos.

2.- **Carácter personalísimo de los alimentos:** la obligación alimentaria es personalísima por cuanto que depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y del deudor.

3.- **Naturaleza intransferible de los alimentos:** la obligación alimentaria es intransferible tanto por herencia como durante la vida del acreedor y deudor alimentarios, se trata de una consecuencia relacionada con la característica anterior. Siendo la obligación de dar alimentos personalísima, evidentemente que se extingue con la muerte del deudor alimentario o con el fallecimiento del acreedor.

4.- **Inembargabilidad de los alimentos:** tomando en cuenta que la finalidad de la pensión alimenticia consiste en proporcionar al acreedor los elementos necesarios para subsistir, la ley ha considerado que el derecho a los alimentos es inembargable, pues de lo contrario sería tanto como privar a una persona de lo necesario para vivir. El embargo de bienes se funda siempre en un principio de justicia y de moralidad a efecto de que el deudor no quede privado de aquellos elementos indispensables para la vida. Por esto el Código Procesal Civil en el artículo 529 excluye del embargo los bienes indispensables para subsistir.

5.- **Imprescriptibilidad de los alimentos:** debemos distinguir el carácter imprescriptible de la obligación de dar alimentos del carácter imprescriptible de las pensiones ya vencidas. Respecto al derecho mismo para exigir alimentos en el futuro se considera por la ley como imprescriptible, pero en cuanto a las pensiones causadas, deben aplicarse los plazos que en general se establecen para la prescripción de las pretensiones periódicas.

6.- **Naturaleza Intransigible de los alimentos:** dentro de esta característica, es permitido celebrar transacciones sobre las cantidades ya vencidas por alimentos,

en virtud de que ya no existen las razones de orden público que se toman en cuenta para el efecto de proteger el derecho mismo en su exigibilidad futura.

7.- **Carácter proporcional de los alimentos:** la proporcionalidad de los alimentos está determinada en el artículo 442 del Código Civil de manera general de la siguiente forma: “Los alimentos han de ser proporcional a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos”. Determinado por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente según la zona de que se trate o algún otro medio identificador de la inflación, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción.

8.- **Divisibilidad de los alimentos:** la obligación de dar alimentos es divisible. En principio las obligaciones se consideran divisibles cuando su objeto puede cumplirse en diferentes prestaciones; en cambio, son indivisibles cuando sólo pueden ser cumplidas en una prestación. “Las obligaciones son divisibles cuando se tienen por objeto prestaciones susceptibles de cumplirse parcialmente” “Son indivisibles si las prestaciones no pudiesen ser cumplidas sino por entero.” Artículo 1511 del Código Civil en cita. Tratándose de los alimentos, expresamente la ley se determina su carácter divisible cuando existen diferentes sujetos obligados. En el caso de que una persona sea la obligada, también la naturaleza de los alimentos permite su división.

9.- **Carácter preferente de los alimentos:** la preferencia de los alimentos se reconoce a favor de los cónyuges y de los hijos, sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia.

10.- **Los alimentos no son compensables ni renunciables:** la compensación no tiene lugar si una de las deudas fuere por alimentos. Tratándose de obligaciones de interés público, y además, indispensables para la vida del deudor, es de elemental justicia y humanidad el prohibir la compensación con otra deuda, pues se daría el caso de que el deudor quedara sin alimentos para subsistir.

11.- **La obligación alimentaria no se extingue por su cumplimiento:** las obligaciones en general se extinguen por su cumplimiento, pero respecto de los alimentos, como se trata de prestaciones de renovación continua en tanto subsiste la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del deudor, es evidente que

de manera ininterrumpida seguirá dicha obligación durante la vida del alimentista en caso de interdicción o cuando se cumpla los objetivos de su fijación, especificados en los artículos 434 y 439 del Código Civil del Estado. (...). (Gómez, 2008).

#### 2.2.2.2.3 Sujetos de la obligación alimenticia

##### 2.2.2.2.3.1 El alimentante

Por su parte, “El alimentante es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos” (el sujeto pasivo de la deuda alimentaria, "deudor alimentario" o solvens). (Ling 2014).

##### 2.2.2.2.3.2 El alimentista

Al respecto, (...) “El alimentista es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos”. (Ling, 2014).

#### 2.2.2.2.4 La regulación de la obligación alimenticia

##### 2.2.2.2.4.1 En el código civil

Con respecto, el artículo 472° del Código Civil, indica: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según las necesidades y posibilidades de la familia”.

Asimismo, en su artículo 481°, establece que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos” (Torres, 2016, p.870).

También, en su artículo 474, Obligación recíproca de prestar alimentos: “Se deben alimentos recíprocamente: 1) los cónyuges, 2) los ascendientes y descendientes y 3) Los hermanos”. (p.868).

Al respecto, esta norma configura la existencia de una relación obligacional alimentaria recíproca entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos, en la que son los unos de los otros (acreedor alimentario) si se encuentran en

estado de necesidad (deudores alimentarios), o cuando tienen el deber jurídico de satisfacerla. (Hernández, 2014, p.231).

Como también, el artículo 486, indica que: “La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728.” (p.871).

Además, el Artículo 487, señala que: “El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, Intransigible e incompensable”. (p.872).

Asimismo, en el artículo 2001 inciso 6, señala que: “Prescribe a los dos años, la acción de anulabilidad, la acción revocatoria, la que proviene de pensión alimenticia, la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual y la que corresponda contra los representantes de incapaces derivadas del ejercicio del cargo”. (p.470).

#### 2.2.2.2.4.2 En el Código del Niño y del Adolescente

Para empezar, en su **Título Preliminar artículo I**, señala: se considera niño a todo ser humano desde la concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerara niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

en su **Capítulo II Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, señala en sus arts.:

Artículo 14°.- A la educación, cultura, deporte y recreación. - El niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. Ningún niño o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo, por su condición de discapacidad ni por causa del estado civil de sus padres. La niña o la adolescente, embarazada o madre, no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios.

Asimismo, en su **Título I: La Familia y los Adultos Responsables de los Niños y Adolescentes: Capítulo I Patria Potestad:**

Artículo 74°.- Deberes y derechos de los padres. - Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: a) Velar por su desarrollo integral; b) Proveer su sostenimiento y educación; c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo

conforme a su vocación y aptitudes; d) Darles buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente. Cuando su acción no bastare podrán recurrir a la autoridad competente; e) Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos; f) Representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil; g) Recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención; h) Administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieran.

Así también, en su **Capítulo IV: Alimento**, en sus arts.:

Artículo 92°. - Definición: se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

Artículo 93°.- Obligados a prestar alimentos. - Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y, 4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Artículo 94°. - subsistencia de la obligación alimentaria, la obligación alimentaria de los padres continua en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad.

Artículo 95°.- Conciliación y prorrato. - La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquéllos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual...

Artículo 96°.- Competencia. - El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrato de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

Artículo 97°.- Impedimento. - El demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de Tenencia, salvo causa debidamente justificada.

### 2.2.2.2.3 La pensión alimenticia

#### 2.2.2.2.3.1 Concepto

Al respecto, “En sentido lato, la pensión alimentaria es una cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, concurre una persona en favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad”. (Peralta, 1996, pp.407-408).

#### 2.2.2.2.3.2 Características

La obligación alimentaria participa de las características del derecho alimentario esto es, personal, intransferible, imprescriptible, incompensable, Intransigible, reciproco y revisable, y además es divisible. Interesa analizar, por las particularidades que presenta el carácter de intrasmisible y luego la de divisibilidad de la obligación, veamos: **a)** La obligación alimentaria es intransferible. - en principio sí, pues el obligado a prestar alimentos no transmite a sus herederos esta obligación, que es personal se extingue con él, sin embargo, sí creemos por excepción que se produce una transmisión mortis causa, cuando se trata del extramatrimonial alimentista contemplado en el artículo 415 del código civil. **b)** Divisible. - refiere el artículo 477 del código civil que cuando sean dos o más los obligados a dar alimentos, se divide entre todos los pagos en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. (Aguilar, 2013, p.19-20).

#### 2.2.2.2.3.3 Formas de prestación alimenticia

Al respecto, Si los sujetos de relación alimentante y alimentista viven juntos en un hogar común, el obligado cumple su deber proporcionando los medios necesarios para el sustento de los alimentistas, ya sea en especies como en dinero, aunque aquel sea en mayor porcentaje. En cambio, cuando el juez ha tenido que declarar la obligación alimentaria, la forma de cumplir aquella es mediante la entrega de una suma de dinero en forma mensual y por adelantado. De otro lado, en forma excepcional, cuando existan motivos especiales que lo justifiquen, el deudor puede pedir al juez que le permita entregar los alimentos en forma diferente al pago de la pensión. Cuando esto acontezca lo corriente será que el alimentante lleve al

alimentista a su propio hogar o transitoriamente lo interne en un establecimiento especial; pero debe poner énfasis en el hecho de que los tribunales siempre han denegado esta petición sobre todo cuando el padre no reconoció voluntariamente al hijo extramatrimonial. (Peralta, 1996, P.409-410).

#### 2.2.2.2.3.4 Condiciones para fijar la pensión alimenticia

##### 2.2.2.2.3.4.1 Condiciones del alimentista

###### 2.2.2.2.3.4.1.1 Estado de necesidad del acreedor alimentario

Para empezar, (...), el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que hasta cierta edad se encuentra en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. (Cornejo, 1999, P.588).

De esta manera, al pronunciarnos sobre el fundamento de los alimentos, es que lo que se pretende a través de este instituto jurídico es cubrir un estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado, pero es conveniente preguntarse qué elementos califican este estado de necesidad que en última instancia será evaluado por el juzgador. Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente (Aguilar, 2013, p.20.21).

##### 2.2.2.2.3.4.2 Condiciones del alimentante

###### 2.2.2.2.3.4.2.1 La Posibilidad económica de quien debe prestarlo

Al respecto, se refiere al deudor de los alimentos, pero aquí también intervienen una serie de elementos que califican o no esta posibilidad económica, en primer lugar, no debemos entender posibilidad económica como la situación económica inmejorable, abundante e incluso que le permiten gastos superfluos, pues si ello fuera así, creemos que la mayoría de la población peruana no se encontraría en situación de atender los alimentos de otra persona. (Aguilar, 2013, p.21-22).



#### 2.2.2.2.3.5 Regulación de la pensión alimenticia

Según, con lo regulado en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo, dispone que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...). Derecho Fundamental que alcanzado desarrollo normativo”.

En el artículo 472° del código civil que indica: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según las necesidades y posibilidades de la familia”.

En el artículo 92° del código de los niños y adolescentes... (). Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Del mismo modo, el establecimiento de una pensión alimenticia, de acuerdo con nuestra sistemática jurídica, puede asumir las formas siguientes: 1) Fijación de la pensión, la ley dispone que los alimentos se regulan por el juez teniendo en cuenta las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien los presta, sin que sea necesario una rigurosa investigación de los medios económicos del deudor. Una vez fijado el monto, la pensión alimentaria rige desde la citación con la demanda, permaneciendo invariable mientras no sea revisada. 2) Variabilidad de la pensión, en principio, la modificación del monto de la pensión alimentaria se determina también por decisión judicial y a petición del interesado. La norma jurídica señala que la pensión alimenticia podrá incrementarse o reducirse según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlos, de tal manera, que en esta materia todo es provisoria y los fallos no tienen esa rigidez y la autoridad de cosa juzgada, por ende, el monto de la pensión puede ponerse siempre en discusión. 3) Regulación automática. - Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo proceso para reajustarla, porque el mismo se produce automáticamente según se produzcan las variaciones de las mencionadas remuneraciones, requiriéndose solamente

que se acrediten tales variaciones. Respecto de la fecha desde la cual debe regir el nuevo monto de la pensión (incremento, reducción o regulación automático existen dos criterios: 1) que establece que rige desde la fecha en que la sentencia queda firme; 2) que preceptúa que la nueva pensión empieza desde la fecha de la citación con la demanda. (...). (Cornejo, 2004)

#### 2.2.2.2.3.6 Monto de la pensión alimenticia

Según el Código Procesal Civil en su artículo 648° inciso 6, señala: “Las remuneraciones y pensiones, cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal. El exceso es embargable hasta una tercera parte. Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por Ley”.

De esta manera, el cálculo de pensión de alimentos es en función a los ingresos del demandado. El porcentaje máximo es el 60% (*inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil*), es decir, si el padre gana S/ 1200.00 deberían dar al hijo S/. 720.00 (este caso se podría dar para un padre que tiene sólo un hijo) (Anónimo citado en el Diario el Correo, 2018).

Del mismo modo, la Ley establece que cuando un menor solicita alimentos de su padre o madre, la Ley presume que el alimentante tiene los medios para otorgarlos, si el alimentante justifica ante el tribunal que no tiene los medios para pagar el monto mínimo de la pensión alimenticia no puede ser inferior al 40% del ingreso mínimo; si se trata de dos o más menores, dicho monto no puede ser inferior al 30% por cada uno de ellos. En todo caso la pensión no puede ser superior al 50% de las rentas del alimentante. (Anónimo citado por la Universidad San Luis Gonzaga en Convenio con la Corporación Empresarial Educativa “San Vicente”, 2017, p.6).

### 2.3. Marco Conceptual

**Calidad.** Modo de ser. Condición o requisito de un pacto. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Ossorio, 2010, p.147).

**Carga de la prueba.** En los juicios contradictorios, la obligación de probar lo alegado que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: *actori incumbit onus probando* (al actor le incumbe la carga de la prueba). Constituye la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que configura el esquema de la decisión de un litigio, por que ha de contarse con hechos a favor para que resulte factible que prospere, por aplicación a ellos de la tesis jurídica de una parte, en el sentido afirmativo o negativo, según su posición procesal, la pretensión planteada. (Ossorio, 2010, p.159).

**Derechos fundamentales.** Son aquellos que hacen referencia a los derechos de las personas, reconocidos legalmente y protegidos procesalmente, es decir, son los derechos humanos. El concepto apareció en Francia en 1770, en el movimiento político que condujo a la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789. Su construcción teórica tiene mucho que ver jellinek y su famosa teoría de los estados y los derechos políticos subjetivos. (Anónimo, 2017).

**Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la unidad de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Anónimo, 2017).

**Doctrina.** Proviene del latín *doctrina*, es el conjunto de enseñanzas que se basa en un sistema de creencias. Se trata de los principios existentes sobre una materia determinada, por lo general con pretensión de validez universal. La noción de doctrina también está vinculada al cuerpo de un dogma (formado por proposiciones ciertas e innegables) y a los principios legislativos. (Pérez & Merino, 2009).

**Expresa.** Del lat. *expressus*, declarado, destacado, part. De *exprimere*. adj. Que se manifiesta con claridad es una condición expresa en el contrato. Explícito, patente. (Anónimo, 2016).

**Expediente.** Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. (Ossorio, 2012).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Jurisprudencia que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada. (Ossorio, 2012, p.552)

**Normatividad.** Este concepto pertenece al espectro de la normatividad, que se comprende de los preceptos o reglas de naturaleza obligatoria cuya validez se fundamenta en una norma de carácter jurídico y que son creadas para establecer un orden en las relaciones sociales. El cumplimiento de dichas reglas lo garantiza el propio Estado y su origen es una autoridad normativa. (Pérez, J& Gardey, A, 2012).

**Parámetro.** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Pérez, J& Gardey, A, 2012)

**Variable.** Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. (Pérez, J& Gardey, A, 2012).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00433-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de

estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección

de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme



se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado

técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00433-2015-0-2501-JP-FC-02; sobre fijación de pensión alimenticia perteneciente al Segundo Juzgado de paz letrado Especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00433-2015-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00433-2015-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia, sobre fijación pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00433-2015-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00433-2015-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>ESPECIFICO</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta



¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éstese inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre: fijación de pensión alimenticia, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00433-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2019**

Parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia	Evidencia Empírica (Parte expositiva- 1ra. instancia)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Introducción	<p><b>2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA</b>  <b>EXPEDIENTE : 00433-2015</b>  <b>MATERIA : Alimentos</b>  <b>ESPECIALISTA : J</b>  <b>DEMANDADO : B</b>  <b>DEMANDANTE : A</b></p> <p><b>Resolución número SEIS</b>  Chimbote, diecinueve de enero del dos mil dieciséis. -</p> <p><b>I.- PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p>- <b>Demandante: A</b>  <b>Pretensión:</b> Se trata de la demanda de folios 07/12, interpuesta por “A” contra “B” sobre <b>ALIMENTOS</b>, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de su menor hija “C”; Conforme a los fundamentos de su propósito.</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento indica, el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el</p>					X				09
--------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	----

	<p>- <b>Fundamentos de la demanda:</b> La demanda señala que fruto de las relaciones sentimentales con el demandado, procrearon a la menor alimentista, reconocida debidamente por el demandado.</p> <p>Señala que, desde el nacimiento de su menor hija, el demandado le pasa el monto de s/120.00 nuevos soles mensuales, monto irrisorio pues no le alcanza para todo el mes, habiéndose comprometido en aumentar dicha pensión; sin embargo, no lo ha realizado, cumpliendo solo la demandante con sus obligaciones de madre sin apoyo del demandado.</p> <p>- <b>Actuación procesal</b></p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las Partes	<p>Por resolución número uno de folios 19/20, se resuelve admitir a trámite la demanda corriéndose respectivo traslado al demandado, quién mediante escrito de fecha 30 de abril de 2015, formula nulidad, la cual es declarada improcedente mediante resolución número tres por la que mediante resolución número CUATRO se declara rebelde y se señala fecha para audiencia única, acto procesal que se lleva a cabo el día de la fecha, en donde se saneo el proceso, se frustró la conciliación por no arribar a un acuerdo conciliatorio, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante y por ser su estado, se procede a emitir la presente sentencia.</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p>				X				
-----------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre: fijación de pensión alimenticia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00433-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica (Parte considerativa-1ra. instancia)	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]	

Motivación de los hechos	<p><b>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</b></p> <p><b><u>PRIMERO:</u> Del proceso judicial.</b></p> <p>La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del título preliminar del código procesal civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas para un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).</p> <p><b><u>SEGUNDO:</u> Valoración de pruebas.</b></p> <p>Conforme lo establece el artículo 197° del código procesal civil, el juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en el Cas. N° 2558-2001-puno, publicada en el periódico oficial el peruano el día 01-04-2002:”la apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas ,si no que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común ;se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios subjetivos. “además, la carga de La prueba corresponde a quien afirma hechos que</p>	<p><b>I.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p>					X					20
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>configuran su pretensión o a quien lo contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del código procesal civil.</p> <p><b><u>TERCERO: De la rebeldía del demandado.</u></b></p> <p>De la verificación de los actuaos se advierte que el demandado fue declarado rebelde; Al respecto el articulo 461°del código civil, prescribe: “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad relativa de los hechos expuestos en la demanda...”; sin perjuicio de ello, el demandado no se encuentra eximido de la obligación de probar sus afirmaciones, tal como lo establece la CAS.N°1650-2000-Tumbes; así pues, La suscrita puede extraer conclusiones en contra de los intereses del demandado atendiendo a su conducta asumida en el proceso.</p> <p><b><u>CUARTO: de los hechos materia de probanza</u></b></p> <p>Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como hechos sujetos, a probanza los siguientes: <b>1.-</b> determinar el estado de la necesidad de la menor; <b>2.-</b> determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado; <b>3.-</b> determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en porcentaje en caso de ampararse la demanda.</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración Conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p><b><u>QUINTO: definición de alimento.</u></b></p> <p>Los alimentos provienen de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de la alimentación, vivienda, salud y recreación, sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significan:” la comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación ,vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del parto; para el autor Héctor cornejo Chávez: los alimentos comprende todo lo necesario para el sustento ,habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social.</p> <p><b><u>SEXTO: del derecho alimentario del menor.</u></b></p>	<p><b>5. Evidencia</b></p> <p>claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La constitución política del estado en su artículo 6, párrafo segundo, señala que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”(...)”todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el artículo 92 del código de los niños y adolescente, ley número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del artículo 472° del código civil, porque define a los alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.”, por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p><b><u>SETIMO: obligación de acudir con una pensión alimenticia.</u></b></p> <p>La obligación de acudir a una hija con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar del menor alimentista y el demandado, este se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con la partida de nacimiento que obra a</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>					
--	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>folios 03,de la cual se aprecia que el demandado B. reconoció como hija suya a la menor C, quien actualmente tiene 06 años de edad: en tal sentido, La obligación de alimentar a su hija, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de la menor, las posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación del derecho</b>	<p><b><u>OCTAVO: Estado de necesidad del menor.</u></b></p> <p>Habiéndose verificado que la alimentista “C” es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella <b>presunción de orden natural</b>, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor cornejo Chávez, quien señala que;”...el derecho alimentario de los hijos solo existe ,como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentra en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. “Además, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que la referida menor se encuentra en los primeros años de vida y como tal sus necesidades son urgentes ,y se irán incrementando por el propio desarrollo evolutivo: asimismo, la suscrita presume que la menor alimentista requiere de especiales cuidados por parte de su madre demandante, quién en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de su hija; por lo tanto, también merece total atención por parte del demandado; quién deberá proveer a su sostenimiento.</p> <p><b><u>NOVENO: de las posibilidades económicas del demandado.</u></b></p> <p>Conforme se aprecia de autos, mediante resolución número dos, el demandado ha sido declarado rebelde y según lo previsto en el artículo 461° del código procesal civil: “la declaración de rebeldía</p>	<p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven</i></p>										
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda”; asimismo, ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el ingreso económico del obligado, y conforme a lo manifestado por la parte demandante ,es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del artículo 481° del código civil:” No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos “; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones. Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, y no habiéndose acreditado fehacientemente en autos, el monto exacto de sus ingresos económicos, pues el demandado en el acto de audiencia ha referido estar realizando los trámites para sacar su título, asimismo, ha señalado que los fines de semana trabaja como agente de seguridad en discotecas razón por la que, la suscrita considera conveniente tomar como referencia del monto mínimo de los ingresos mensuales el equivalente a una remuneración mínima vital, que según decreto supremo n°007-2012-TR a partir del mes de julio del 2012,es igual a s/750.00 soles; asimismo, se hace necesario precisar que, la pretensión demandada es en porcentaje y al no contar con un trabajo estable ,el porcentaje que se afecte será de la remuneración mínima vital, una vez que consiga empleo, una vez que consiga empleo en una entidad del estado o empresa, el porcentaje será aplicado a la remuneración y demás <b>BENEFICIOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD</b>. Finalmente, de la ficha de RENIEC del</p>	<p><i>de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia</b></p> <p>claridad: el <i>contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado, inserta a folios 18, se advierte que cuenta con 26 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer con el sostenimiento y educación de su menor hija (artículo 74, inciso b, del código de los niños y adolescentes, ley N°27337).</p> <p><b><u>DECIMO: regulación de la pensión alimenticia.</u></b></p> <p>Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del código civil que prescribe:” los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”. De lo actuado en el proceso, se advierte que la (demandante),quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el artículo 93°del código de los niños y adolescentes, ley N°27337,dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidadesde la menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, el demandado en calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, debiendo tener en cuenta para ello las obligaciones a que se halla sujeto, razón por la cual,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corresponde verificar a este despacho si el obligado tiene otro “<b>deber familiar</b>”, por lo que, revisados los actuados no se ha acreditado que el demandado tenga carga familiar además de la menor para quien se solicita los alimentos, en tal sentido, solo tiene pendiente de cubrir gastos personales. Por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor quien debido a su corta edad, requieren una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo físico y mental.</p> <p><b><u>DECIMO PRIMERO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales.</u></b></p> <p>En aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente y según lo previsto en los artículos 566°,567°,568°y 571°del código procesal civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><b><u>DECIMO SEGUNDO: Del registro de deudores alimentarios morosos.</u></b></p> <p>Por último, debe precisarse que la ley N°28970 ha dispuesto la creación del registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, dé las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de estas.</p> <p>Por estas consideraciones, atendiendo al principio universal de interés superior del niño y adolescente y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la constitución política del estado.</p> <p>Impartiendo justicia a nombre de la nación.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre: fijación de pensión alimenticia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 00433-2015, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2019**



Parte resolutive de la Sentencia de la Primera Instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia	<p><b>III.PARTE RESOLUTORIA:</b></p> <p><b><u>FALLO:</u></b></p> <p>1. Declarando <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta por doña por <b>A</b>, contra <b>B</b>, sobre <b>PENSION ALIMENTICIA</b>; en consecuencia, <b>ORDENO</b> que el demandado acuda a favor de su hija <b>C</b>, en consecuencia, con una pensión alimenticia mensual del <b>CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44%) DE LA REMUNERACION MINIMA VITAL</b>(conforme lo estipulado en el noveno considerando), hasta la fecha en que el demandado perciba otra remuneración debidamente acreditada, a partir del día de la fecha de la notificación de la demanda, esto es, desde el <b>día 27</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (no se extralimita /salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>si cumple.</b></p>				X							09

<p><u>de abril de 2015</u>, más pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso.</p> <p>2. <b>AGASE SABER</b> al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, dé su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la ley N°28970. H.</p> <p>3. <b>CUMPLA</b> el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del banco de la nación que se aperturara a favor de la demandante.</p>	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las <i>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>4. DESE CUMPLIMIENTO,</b> consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.</p>								
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>En este acto se preguntaba a las partes si están conformes con la sentencia expedida, la parte demandante manifiesta que sí; mientras que el demandado, interpone recurso de apelación, el juzgado le concede el plazo de TRES DIAS a fin que presente su escrito debidamente fundamentado, así como el arancel judicial respectivo, bajo apercimiento de tenerse por no formulado el recurso.</p> <p>Con lo que se da por concluida la presente diligencia, firmando los intervinientes; de lo que doy fe.</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas</i></p>				<b>X</b>			

		<p><i>del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>si cumple</b></i></p> <p><i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre: fijación de pensión alimenticia, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00433-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019**

Parte Expositiva de la Sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica (Parte expositiva, 2da. Instancia)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda Instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7-8]	[9-10]

<b>Introducción</b>	<p><b>EXP. N°00433- 2015.</b></p> <p><b>DEMANDANTE : A</b></p> <p><b>DEMANDADO :B</b></p> <p><b>MATERIA : Alimentos</b></p> <p><b>Resolución Numero: ONCE</b> Chimbote, dieciocho de agosto Del dos mil dieciséis.</p> <p><b>VISTO:</b> dado cuenta con los autos en la fecha y siendo su estado de expedir sentencia de vista por el segundo juzgado de familia expide la siguiente resolución de mérito. <u>Al escrito N°6635-2016;</u> Presentado por el demandado, a lo expuesto; agréguese a los autos y téngase presente en lo que fuera de ley.</p> <p><b>ASUNTO</b> Recurso de apelación interpuesto por el demandado “B”. Mediante escrito de folios 63 y 70, contra la sentencia expedida en la audiencia única mediante resolución número seis de fecha 19 de enero del 2016, sobre alimentos, que declara fundada en parte la demandada, ordenando que el demandante acuda con</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</i></p>					X					09
---------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hija “C” en el 44% de la remuneración mínima vital, hasta la fecha en que el demandado perciba otra remuneración debidamente acreditada; solicitando se declare nula la resolución impugnada.</p>	<p><i>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
	<p><b>- FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</b> El demandado fundamenta su recurso de apelación señalando que la pretensión de La demandante es en porcentaje de los ingresos de este, pero no ha acreditado con ningún medio probatorio que determine que se encuentre laborando para una empresa, ello a fin de que se pueda establecer una pensión en porcentaje; además</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</p>			X								

	<p>que de conformidad con el artículo 427° del código procesal civil debe existir conexidad lógica entre el petitorio y los fundamentos de hechos, y que al no existir ello como es el presente caso, se debió declarar improcedente la demanda, ya que la demandante solicita una pensión de alimentos en porcentaje pero en sus fundamentos de hecho no alega que este trabajo dependientemente y menos lo ha aprobado habiéndose infringido el principio de la carga de la prueba, vulnerándose además el debido proceso consagrado en el inciso 3 del artículo 139° de la constitución política del Perú</p>	<p><b>Si Cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>		<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>										



**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre: fijación de pensión alimenticia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00433-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2019**

Parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia	Evidencia empírica  (Parte considerativa, 2da. Instancia)	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;"><b>- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REMISOR</b></p> <p><b>Objeto de la apelación.</b></p> <p>1.- la presente apelación tiene por objeto se revóquela resolución apelada; al respecto conforme lo prescribe el artículo 364° del código procesal civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>2.- “el fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad, no solo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección que requiere los hijos: es una responsabilidad de los padres impuesta por el derecho natural”, y que tiene como finalidad <u>el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida.</u></p> <p>3.- Que, en tal sentido el artículo 92° del código de los niños y adolescentes incorpora un concepto amplio de alimentos, cuando se trata de menores de edad, como es el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y reacción del niño y del adolescente, conceptos que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.</p> <p><b>El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.</b></p> <p>4.- cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la convención de los derechos del niño en su artículo 3,nuestra constitución en el artículo 4,como el código de los niños y adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretarlas normas privilegiando el interés familiar y en especial el superior del niño; al respecto <b>Cecilia Grossman afirma</b> “que el concepto de interés superior del niño representa el conocimiento es este como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultara en su interés, toda acción o medida</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian Aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>					X					<b>20</b>
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

<p>que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos...el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. Esto significa que resultara en interés de este toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquellas que puedan vulnerarlos.”</p> <p><b>Los alimentos como derecho humano fundamental</b></p> <p>5.- doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona ,surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables, esta ha sido la razón fundamentales para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la casación N°2190-2003-SANTA,donde:”los alimentos constituyen un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección.”</p> <p>6.- el artículo 6° de la constitución política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”derecho Fundamental que alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del código civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según las necesidades y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del código de los niños y adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la declaración universal de los derechos humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la convención sobre los derechos del niño.</p> <p><b>Criterios para fijar una pensión de alimentos.</b></p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.- para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos :<b>1.la obligación establecida por ley:</b> tanto la constitución como las normas contenidas en el código civil y el código de los niños y adolescentes ,han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el estado protege(artículo 1 de la constitución política del Perú); <b>2.estado de necesidad del alimentista:</b> entendido como la situación del alimentista (hijo)que no cuenta con la posibilidad de atender por si solos sus propias necesidades de subsistencia ,sea porque no posee bienes económicos o rentas ,o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le generen ingresos ,o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad ,estudios, invalidez o vejez ,y también por su propia minoría de edad;<b>3.capacidad del obligado:</b> La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condición de suministrarlos ;y, <b>4.fijacion de pensión proporcional:</b> la pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta este para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente los ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p><b>8.-</b> El artículo cuatrocientos ochenta y uno del código civil, dispone que: “los alimentos se regulan por el juez <u>en proporción a las necesidades de quien los pide y a la posibilidad de quien debe darlos,</u> atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los alimentos del que debe prestar los alimentos”, aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>- Análisis del caso concreto:</b></p> <p><b>9.-</b> Que, el apelante sostiene en su recurso impugnatorio que la pretensión de la demandante es en porcentaje de los ingresos de este ,pero no ha acreditado con ningún medio probatorio que determine que se encuentre laborando para una empresa, ello a fin de que se pueda establecer una pensión en porcentaje; además de conformidad con el artículo 427° del código procesal civil debe existir conexidad lógica entre el petitorio y los fundamentos de hechos, y que al no existir ellos como es el presente caso ,se debió declarar improcedente la demanda ,ya que la demandante solicita una pensión de alimentos en porcentaje pero en sus fundamentos de hecho no alega que este trabajo dependientemente y menos lo ha probado habiendo infringido el principio de la carga de la prueba, vulnerándose además el debido proceso consagrado en el inciso 3° del artículo 139° de la constitución política del Perú.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>10.-</b> que revisado los actuados, se tiene que del escrito de demanda que obra de los folios 14 a 17, se advierte que efectivamente conforme a lo precisado el demandado, la accionante ha solicitado una pensión de alimentos a favor de su menor hija (alimentista) en el 60% del haber mensual que perciba el demandado, no habiendo la accionante pronunciado por las actividades laborales que le generen ingreso económicos así como tampoco ha precisado montos de ingresos que percibía o percibe el demandado; siendo que si bien no se ha probado en autos a cuánto asciende el monto real de los ingresos que percibe el demandado, alegando este en su escrito impugnatorio que es la demandante quien debió probar sus reales ingresos económicos de este, lo cual no ha sucedido, sin embargo es</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					

<p>necesario señalar que si bien la carga de prueba corresponde a quien alega hechos que sustentan su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos a tener de lo previsto por el artículo 196° del código procesal civil, también lo es que “con frecuencia a aquel que reclama los alimentos le resulta difícil acreditar cabalmente ciertos hechos que incumben al demandado(sobre todo, el caudal económico de este),por ello se ha propuesto recurrir a lo que en la doctrina se conoce como cargas probatorias dinámicas, aunque parte de ella prefiere la expresión inversión de la carga de la prueba” principio procesal que deberá ser utilizado por el juez, imponiendo la carga a la parte que se encuentra en mejores condiciones de hacerlo ,fáctica y jurídicamente en función al principio de solidaridad o colaboración”.es en tal orden de ideas que el artículo 565° del código procesal civil establece como anexo de la contestación demanda de alimentos la última declaración jurada presentada para la aplicación del impuesto a la renta o el documento que lo sustituye, o una certificación jurada de sus ingresos con firma legalizada. Asimismo,” el demandado puede tener bienes a nombre de un tercero, no registrar en sus libros de comercio las operaciones que realmente realiza ,no denunciar los ingresos que realmente tiene, recibir la mayor parte de sus salarios o la totalidad en Neto, por ello el juez puede hacer uso de las cargas dinámicas y el actor acreditar tal circunstancia no solo con prueba directa sino también con prueba indiciaria ante la imposibilidad de demostrar el caudal económico del demandado mediante prueba directa, cabe admitir que el actor deduzca prueba indirecta, consistente en acreditar el nivel de vida y/o los gastos del demandado, mediante la cual presumirán los ingresos de este para determinar el quantum de la cuota alimentaria que se fije ,de esta forma si bien no se tendrán por probados sus reales ingresos ,se podrán inferir de estos indicios ,para determinar así la cuota alimentaria”; es así que la parte in fine del artículo 481° del código civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; siendo este dispositivo jurídico</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan: a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debidamente aplicado por el A-quo las necesidades de la menor; máxime si no ha acreditado tener otro deber familiar distinto a la menor alimentista, pues las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable ,dejando al desamparo a los niños y adolescentes, asimismo permitiría que padres irresponsables indicando percibir ingresos mínimos o no tener un trabajo fijo, pretendan de manera irrisoria a sus menores hijos; por lo que el presente recurso debe ser desestimado confirmándose la sentencia. Asimismo, el monto de la pensión señalada no excede el máximo embargable de 60%que establece la ley tal como lo dispone el artículo 640° inciso 6 del código procesal civil.</p> <p><b>11.-</b> en el presente caso, si bien es cierto no se ha demostrado detalladamente a que se dedica el apelante ni el monto exacto de sus ingresos; empero, se cuenta con lo manifestado por el propio demandado en audiencia única de fojas 53 quien ha referido que se encuentra realizando los trámites para sacar su título y que además los fines de semana trabaja como agente de seguridad en discotecas; siendo razonable pensar como indica la AQUO en el noveno considerando de la sentencia apelada que el demandado perciba como ingreso mensual el equivalente a una remuneración mínima vital vigente a la fecha ,que asciende a s/750.00 nuevos soles, máxime si se tiene en cuenta que para señalar o modificar una pensión de alimentos, no solo se tiene en cuenta los ingresos del demandado si no su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo ,siendo así debe tenerse en cuenta que se ha demostrado que el apelante es una persona joven que cuenta con 26 años de edad, y que presenta un buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el articulo481° del código en referencia ;entendiéndose que está en la capacidad de generar ingresos en más de una actividad</p>	<p><i>correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i><b>Si cumple</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para solventar las necesidades de su prole, ya que depende de este, además porque se le atribuye a su obligación de padre responsable, ya que pensar lo contrario fomentaría una paternidad o maternidad irresponsables.</p> <p><b>12.-</b> asimismo, este juzgado revisor comparte el criterio de la AQUO al precisar en el noveno considerando de la resolución impugnada, que el porcentaje fijado como pensión de alimentos, será calculado en función de la remuneración mínima vital , hasta que el demandado consiga empleo en una entidad del estado o en una empresa (es decir, cuando sea dependiente laboralmente) y que en ese caso ,se aplicara el porcentaje a la remuneración que perciba más beneficios de libre disponibilidad ,es decir, que el demandado en la actualidad deberá asistir a su menor hija con el 44%de la remuneración mínima vital, lo que asciende a s/330.00 nuevos soles mensuales, los que equivalen a la suma de s/11.00 nuevos soles diarios para la alimentista, las que coadyuvara de alguna manera a satisfacer sus necesidades básicas de sustento diario, como la de habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, conforme ,conforme al artículo 92° del código de los niños y adolescentes ,debiendo la madre(demandante)contribuir con similar o mayor cantidad a efectos de cubrir totalmente las necesidades de la menor; máxime si no ha acreditado tener otro deber familiar distinto a la menor alimentista, pues las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable ,dejando al desamparo a los niños y adolescentes, asimismo permitiría que padres irresponsables indicando percibir ingresos mínimos o no tener un trabajo fijo, pretendan de manera irrisoria a sus menores hijos; por lo que el presente recurso debe ser desestimado confirmándose la sentencia. Asimismo, el monto de la pensión señalada no excede el máximo embargable de 60%que establece la ley tal como lo dispone el artículo 640° inciso 6 del código procesal civil.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda Instancia sobre: fijación de pensión alimenticia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00433-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica (Parte resolutive, 2da. Instancia)	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
				2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de congruencia</p>	<p><b>DECISION</b></p> <p>Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados, y conforme a lo opinado por el ministerio público de fojas 84 a 86;</p> <p><b>SE RESUELVE CONFIRMAR</b> la sentencia expedida en audiencia única mediante resolución número seis de fecha 19 de enero del 2016, que corre de folios 52 a 59, que fija como pensión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (es completa). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (no se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p>				<p>X</p>					<p>09</p>
	<p>alimenticia mensual del cuarenta y cuarenta por ciento (44%) de la remuneración mínima vital, hasta la fecha en que el demandado “B” perciba otra remuneración debidamente acreditada, a favor de su menor hija “C” con lo demás que contiene. Previo conocimiento de las partes, <b>DEVUÉLVASE</b> a su juzgado de origen para su ejecución. Notifíquese a las partes y partes al ministerio público en el modo y forma previstos por ley.</p>	<p>El pronunciamiento evidencia Correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencian claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>									

<b>Descripción de la Decisión</b>		<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple.</b></i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista de que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre: fijación de pensión alimenticia, según los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales, pertinente, en el expediente N° 00433-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta										
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38							
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta													
									[5 - 6]	Mediana													
									[3 - 4]	Baja													
									[1 - 2]	Muy baja													
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta						
								X		[13 - 16]							Alta						
		Motivación del derecho						X		[9- 12]							Mediana						
								X		[5 -8]							Baja						
									[1 - 4]	Muy baja													
				1	2	3	4	5															

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>				X	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>						X	[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre: fijación de pensión alimenticia, según los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00433-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la Sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

## **Análisis de los resultados de la sentencia**

Los resultados de la investigación revelaron, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de la pensión alimenticia, en el expediente N° 00433-2015-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, resultaron ser de rango muy alta y muy alta respectivamente, esto de acuerdo con el análisis efectuado con los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

De los resultados obtenidos tanto en la primera instancia como en la segunda instancia, se resalta lo siguiente:

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Que, en la presente investigación, se obtuvo como resultados, que la calidad de sentencia, emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa en el expediente N° 00433-2015-0-2501-JP-FC-02, fue de rango muy alta; esto de acuerdo con los Parámetros Doctrinarios, Normativos y Jurisprudenciales, oportunos, planteados en el presente estudio.

Asimismo, es pertinente indicar, que su calidad se determinó en base al análisis de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, alcanzando como resultado total 38 de los 34-40 de la determinación de la variable (Cuadros 1, 2 y 3):

1. Se estableció de esta manera, que en la calidad de la sentencia de primera instancia, respecto a su parte expositiva se observa que es de rango muy alta y alta, de lo cual se deduce que la Juez, no contó con la totalidad criterios o parámetros requeridos, pues en la postura de las partes no evidencia congruencia con la pretensión del demandado, dado que este fue declarado en rebeldía, siendo que en la audiencia única fue saneado el proceso, pues el demandado se hizo presente en la fecha establecida y por



consiguiente, se declaró válida la relación jurídica procesal entre las partes; así también, cabe mencionar que, el artículo 461 del código civil, señala, “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda...”. De esta manera, contrastando, lo señalado por, (Rioja, 2013), la situación procesal de rebeldía implica, según se ha entendido por la doctrina y jurisprudencia, la inactividad inicial y total del demandado en el proceso, ya que la personación en plazo y forma del demandado, como respuesta al emplazamiento, seguida de una inactividad más o menos amplia en concretos actos procesales. Por otra parte, la comparecencia del demandado en el proceso, cualquiera que sea el campo procesal, supone la extinción de la rebeldía, si bien, lógicamente, no ha lugar a retrotraer por ello las actuaciones;

2. Asimismo, la calidad en su parte considerativa fue de rango muy alta y muy alta, en base a los resultados alcanzados, puesto que se corrobora que la Juez realizó de manera correcta la motivación de los hechos y la motivación del derecho, de la misma manera se advierte que aplicó las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, puesto que en la sentencia precisó criterios y parámetros acordes entre ellos son que en mérito del principio de INMEDIACIÓN se consigne lo manifestado por el demandado, el mismo que ha referido estar realizando los trámites para sacar su título profesional, asimismo, que los fines de semana trabaja como agente de seguridad en discotecas, de esta manera la Juez tomó en cuenta este principio para lograr determinar la capacidad y posibilidad económica del demandado y al mismo tiempo la necesidad de la menor; además la Juez, tomó lo regulado por el artículo 481° del Código Civil, el cual señala: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; de este modo, Rioja (2010), menciona, el orden jurídico no es inmutable, cambia en virtud de pautas de la realidad que el derecho va incorporando, se debe observar hacia afuera de la norma positiva. Los cambios sociales, las conductas de las partes son estándares que el juez incorpora a su argumentación sin violentar la lógica;
3. Finalmente, La calidad de la parte resolutive, se estableció en base a los resultados de, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, pues se advierte que la Juez explicitó clara y preciso a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, también, evidencio mención

expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; pero no pronuncio evidencia correspondiente entre la parte expositiva y la parte considerativa pues no conto con un parámetro establecido en la postura de las partes, siendo este que no evidencia congruencia con la pretensión del demandado, cuyo motivo fue porque dicho demandado no contesto la demanda y fue declarado rebelde de tal modo que en audiencia única al contar con su presencia, fue saneado el proceso prosiguiendo con las etapas posteriores hasta llegar a la sentencia; en ese sentido, la doctrina explica, el modelo teórico de la estructura de la sentencia judicial postula que el argumento central de la sentencia se explica y justifica en función de un conjunto de decisiones parciales o fragmentos de decisión que la anteceden. La decisión final está condicionada al comportamiento de las decisiones parciales. La sentencia es un acto procesal que contiene tanto decisiones parciales como una decisión final. (Pietro, 2011).

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

En cuanto, a la sentencia de vista, emitido por el Segundo Juzgado especializado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8), de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio su calidad, también fue de rango muy alta; pues se evaluó el contenido de la sentencia, esto es su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, alcanzando como resultado total 38 de los 34-40 de la determinación de la variable (Cuadros 4, 5 y 6), siendo estos la introducción y la postura de las partes, la motivación de los hechos y la motivación del derecho, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es por estos resultados alcanzados que se puede deducir que la sentencia de vista es de rango muy alta.

1. Se determinó de este modo, la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, por consiguiente, la explicación que se tiene a la vista es que, la Juez puntualizó, el encabezado de la sentencia, el asunto y los aspectos del proceso; asimismo, evidencio el objeto de la impugnación, explicitó y evidencio congruencia con los fundamentos

facticos que fundamentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, pero no se encontró, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, puesto que, la impugnación presentada por el apelante fue desestimada por la juez y de tal manera que esta decisión quedo como consentida y ejecutoriada, no siendo impugnada por ninguna de las partes; así, el artículo 364 del CPC, señala “ El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, Rioja (2009) asevera, la apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agravia con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que emitió la reviste y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otro en su lugar u ordenando al juez a quo que expida una resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor;

2. Asimismo, la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta y muy alta, de lo que se desprende que la Juez fundamento de manera acorde a los parámetros establecidos y a las pretensiones de las partes tomando en cuenta de ello los hechos expuestos y los medios de pruebas presentados, y en razón de esto amerita compartir lo suscrito por Ezquiaga, (s. f), indicando que, los requisitos para la motivación de las resoluciones son: a) La motivación está compuesta por los fundamentos que sustentan la decisión, y debe ser escrita, clara, lógica y completa, b) Dentro de la motivación, los fundamentos de hecho deben incluir los análisis de la prueba, los hechos probados o improbadados, la valoración de la prueba, y el razonamiento que la justifique, c) Los fundamentos de Derecho deben mencionar la ley aplicable, y las razones legales, jurisprudenciales y doctrinales para la calificación jurídica de los hechos y fundar el fallo y d) Por último, la modificación de un precedente requiere de una motivación reforzada, ya que deberán expresarse los fundamentos de hecho y de Derecho del nuevo criterio, así como las razones para abandonarlo;
3. Para finalizar, la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta y muy alta, pues la Juez, en su pronunciamiento guardar estricta concordancia y/o congruencia

con las conclusiones preliminares vertidas, expone su decisión final respecto de las pretensiones de las partes que fueron admitidas a trámite, con el cual pone fin a la instancia y al proceso. De tal modo que, el Código Procesal Civil Comentado en su artículo 121, establece que: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. De la misma manera, Rioja (2009), señala, la parte resolutive o fallo, expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria. Por último, lo resuelto en segunda instancia, señala el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, constituye cosa juzgada.

## VI. CONCLUSIONES

De acuerdo al objetivo general de la investigación en estudio, fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre fijación pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00433-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote- 2019, en base a la calidad de las partes expositivas, considerativas y resolutivas de cada sentencia examinada de acuerdo a los resultados obtenidos, se concluye que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

Los objetivos de la investigación buscan establecer qué pretende el estudio:

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Segundo Juzgado de paz letrado especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, del distrito judicial del Santa, donde se resolvió: declara fundada en parte la demanda sobre fijación de pensión alimenticia, por el importe de cuarenta y cuatro por ciento (44%) de la remuneración mínima vital, hasta la fecha en que el demandado perciba otra remuneración debidamente acreditada, a partir del día de la fecha de la notificación de la demanda. (**Expediente N° 00433-2015-0-2501-JP-FC--02**).

### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, evidencia los puntos controvertidos y claridad; pero no se encontró: Evidencia congruencia con la pretensión del demandado.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En segundo lugar, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada (s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; las razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para empezar, en la calidad de la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; no se encontró: El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Así también, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas y costos; y la claridad.

Enfatizando al respecto, que en la sentencia de primera instancia, presentó normas sustantivas, doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes al presente caso, bases de guía para que la juez emita el fallo de acuerdo a Ley; del cual se menciona lo más relevante: cita el artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337, que prescribe: “Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: (...) Proveer su sostenimiento y educación (...)”, así también el artículo 93° del mismo cuerpo normativo, que señala: “Es obligación de los padres prestar alimentos de sus hijos (...)”, asimismo cita a Héctor Cornejo Chávez, que se aprecian en los considerandos quinto y octavo de la sentencia materia de análisis, y por último indica la Casación N° 1650-2000-Tumbes.

Asimismo, cabe agregar que, para evaluar las posibilidades económicas del demandante con respecto al porcentaje peticionado por la demandante, la Juez, sustenta su decisión, tomando en cuenta lo siguiente: el artículo 481° del Código Civil, que señala: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”; el Decreto Supremo N° 007-2012-TR, que señala, a partir del mes de junio del 2012 la remuneración mínima vital es igual a S/. 750.00 soles; así como también, toma lo manifestado por el demandado en la audiencia única, siendo que se encuentra realizando los trámites para sacar su título profesional, asimismo, que los fines de semana trabaja como agente de seguridad en discotecas; además considera, de la ficha RENIEC del demandado que advierte que cuenta con 26 años de edad, por lo tanto es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que la generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija (art. 74 inc. b) del CNA, Ley N° 27337); estas son las razones por la cual la juez, deduce el monto

solicitado de 60% a un 44% de la remuneración mínima vital, esto es equivalente a S/. 330.00 nuevos soles mensuales, declarando en primera instancia fundada en parte la demanda, dejando la salvedad de que aumentaría el porcentaje de la pensión alimenticia siempre y cuando se acredite que el demandado perciba otra remuneración y beneficios de libre disponibilidad.

Además, se advierte que la juez para regular la pensión alimenticia, verifico si el obligado tiene otro deber familiar, de lo cual no encontró otra carga familiar acreditada, por lo cual fija una pensión alimenticia con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Así como también, se colige que la juez, valoró los medios probatorios en forma conjunta y razonada con convencimiento lógico y motivado basados en medios probatorios subjetivos de acorde a la necesidad de la menor alimentista en razón de la presunción de orden natural.

Es por estas razones que la sentencia cumple con ser de rango muy alta.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Segundo Juzgado especializado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial del Santa donde se resolvió: Confirmar la sentencia expedida en audiencia única, en el cual declara fundada en parte la demanda, que fija como pensión alimenticia mensual del cuarenta y cuatro por ciento (44%) de la remuneración mínima vital, hasta la fecha en que el demandado perciba otra remuneración debidamente acreditada a favor de su menor hija con lo demás que contiene. (Expediente N° 00433-2015-0-2501-JP-FC-02)

#### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

En cuanto a la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso y la claridad.



Como también, en la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; no se encontró: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

Para precisar, en la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

De la misma manera, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

En cuanto a, el principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; no se encontró: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Al respecto, es pertinente señalar, que del contenido de la sentencia de segunda instancia, la Juez emite pronunciamiento y resolución, sobre las pretensiones del demandado en su recurso de la apelación, según se advierte de la lectura de la misma; aplicando la normatividad sustantiva, en este caso el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, respecto a la defensa de la persona humana y su dignidad como fin supremo de la sociedad y del estado; el artículo 92° con relación al derecho de alimentos; el artículo 481° del Código Civil, en cuanto a que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de las quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos; así como también, las normas procesales, como son los artículos 196° y 565° del Código Procesal Civil, con relación a quien tiene mejor condición para acreditar la prueba, y respecto a la declaración jurada al impuesto a la renta como anexo de la contestación de demanda respectivamente; con respecto a la carga de la prueba se advierte que la juez recurre a lo que en la doctrina se conoce como carga dinámica principio procesal utilizado por la juzgadora; de esta manera, aplicó la doctrina correspondiente, citando a distintos autores, entre uno de ellos a Claudio Belluscio sobre “Prestación de Alimentos”, entre otros; y por último citó la jurisprudencia pertinente, aludiendo entre estas, a la Casación N° 2190-2003.

De este modo, cabe manifestar que la juez en parte de sus fundamentos indica, que para señalar o modificar una pensión de alimentos, no solo se tiene en cuenta los ingresos del demandado sino su capacidad para generar ingresos, teniendo en cuenta su aptitud para el trabajo, es así que la juez menciona que el apelante es una persona joven que cuenta con 26 años de edad y presenta buen estado de salud, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, además comparte el criterio de la juez de primera instancia, sobre

el monto establecido en porcentaje; de este modo, la juez de segunda instancia, aplicó el porcentaje a la remuneración que perciba el demandado más beneficios de libre disponibilidad, es decir el demandado debe asistir a su menor hija con el 44% de la remuneración mínima vital, lo que asciende a S/. 330.00 nuevos soles mensuales, los que equivalen a S/. 11.00 nuevos soles diarios; señala también, que el monto de la pensión no excede al máximo embargable de 60% que establece la Ley, dispuesto en el artículo 640° inc. 6 del Código Procesal Civil.

De lo que se concluye, que la sentencia materia de análisis, cumple con los parámetros establecidos en la presente investigación, esto es haber aplicado la normatividad, doctrina y jurisprudencia pertinente para tal caso.

Cabe destacar, que la decisión establecida en la presente sentencia, fue confirmar la sentencia de primera instancia, pues se encontraba arreglada de acuerdo a Ley y al derecho. Siendo estas las razones para poder concluir que cumple con ser una sentencia de calidad de rango muy alta, el cual se corrobora con la hipótesis establecida, siendo que el caso en cuestión es sobre fijación de pensión alimenticia para menor de edad, el cual se llevó a cabo en la vía procedimental del proceso único, siendo este un proceso de naturaleza práctico, ágil, rápido y urgente, pues es un proceso que cuenta con menos etapas procesales a diferencia del proceso sumarísimo, y tiene como característica principal el de agilizar el trámite y resolver con rapidez los derechos reclamados, respecto a los derechos constitucionales de los niños y adolescentes. De este modo, se resalta la labor de la juez que resolvió la presente controversia, de manera razonada, motivada y congruente, aplicando principios, normas, doctrina y jurisprudencia pertinentes en su decisión adoptada.

De otro lado, es necesario resaltar la labor realizada por los magistrados que resolvieron el proceso en estudio sobre fijación de pensión alimenticia para un menor de edad (niño), pues se advierte, que en ambas sentencias se aplicó la normatividad (procesales y sustantivas), la doctrina y jurisprudencias pertinentes; por otro lado, se observó que, evaluaron de manera conjunta los medios probatorios y alegatos presentados por las partes, por lo cual, las normas principales aplicadas al caso concreto fueron según lo dispuesto por el Código de los Niños y Adolescentes, artículos 92°, 93, entre otros,

asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú, artículo 6°, etc., como también, lo normado en el Código Civil, artículos 481°, 487, etc., además se aplicó lo regulado por el Código Procesal Civil, en sus artículos 461°, 458°, 648, entre otros; por lo que, se desprende que las sentencias en estudio, presentaron como referencia el marco normativo dispuesto en el sistema jurídico peruano, obteniendo como resultado la solución de un derecho fundamental.

Además, cabe precisar que los resultados obtenidos de la calidad de las sentencias en estudio son de calidad muy alta y muy alta respectivamente, siendo así es pertinente señalar que la Administración de Justicia en ciertas competencias del ámbito jurisdiccional local, están muy cerca de alcanzar decisiones justas y efectivas, por ello se resalta la labor del Magistrado, que resolvió el proceso en estudio, puesto que se nota la motivación y congruencia en las sentencias, acorde a lo plasmado por los parámetros Normativos, Doctrinarios y la Jurisprudenciales, de esta manera se muestra el alto grado de profesionalismo y capacidad sobre la construcción de las decisiones judiciales; por otro lado, cabe señalar, que en la actualidad, la realidad problemática basado en la administración de justicia a nivel mundial, según la información recopilada de diferentes fuentes informativas utilizadas en la introducción de la presente investigación, se puede evidenciar que existe gran disconformidad en la población respecto al alto nivel de deficiencia que presentan las resoluciones judiciales emitidas por los Administradores de la Justicia. En consecuencia, existe en gran parte de la población, desconfianza y baja credibilidad hacia los sistemas de justicia; Asimismo cabe indicar que de los resultados obtenidos de las sentencias en estudio, se hace notar que el nivel de justicia deficiente no está generalizado, puesto que existen operadores de justicia especialistas y capacitados para brindar soluciones justas a las controversias, como es el presente caso, en el cual se evidencia las resoluciones con decisiones justas a la par con la normatividad, doctrina y jurisprudencia. Así, tomando lo expresado por, Gutiérrez, (2015) el cual indica, difícilmente la justicia es eficiente en nuestro país, pues sería simplista mencionar que esto se debe exclusivamente a los operadores legales, si bien es cierto que existe responsabilidad en todos quienes forman parte de la comunidad legal, pero también en otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En tal sentido, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. (p.1).

Por último, en la presente investigación se llega a concluir, que como punto de inicio en la parte introductoria, se planteó como problema de investigación ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00433-2015-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Santa – Chimbote 2019?; asimismo, se trazó un objetivo general, el cual fue determinar la calidad de las sentencias en estudio; así como también, se formularon objetivos específicos respecto a determinar la calidad de las partes expositivas, considerativas y resolutivas de las sentencias antes indicadas; por lo tanto, para resolver dichas interrogantes se aplicaron los instrumentos metodológicos, teniendo como referente a la revisión de la literatura, cuya fuente de recolección de datos fue el Expediente Judicial en estudio, por el cual, a través de la lista de cotejo (instrumento) validado por expertos, se realizó la recolección de datos al objeto de estudio (sentencias), utilizando las técnicas de observación y análisis del contenido, de tal modo que al obtener los resultados fueron analizados y se pudo llegar a determinar, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de nivel muy alta y muy alta respectivamente, esto representa, que dichos juzgadores, son especialistas en esta materia, pues se evidenció que aplicaron de manera correcta su decisión, resolviendo de acorde al derecho reclamado (fijación de pensión alimenticia para menor de edad), aplicando las normas pertinentes y de acuerdo a su convicción, demostrando que es prioridad en su impartición de justicia, el Principio del interés superior del niño y de los adolescentes, Principio reconocido, por la Constitución Política del Estado, Leyes Internacionales y otras leyes sustantivas y procesales, así como también en distintas casaciones y doctrinas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª edic.). Lima, Perú: autor.
- Álvarez, A.** (2008). las partes procesales. Recuperado de: [http://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod\\_resource/content/1/Procesal3.pdf](http://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf)
- Avilés, L.** (2009). Hechos y su fundamentación en la sentencia, una garantía constitucional. Recuperado de: [http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/luis%20aviles%20articulo%20CEJ%20FINAL%20\\_17\\_.pdf](http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/luis%20aviles%20articulo%20CEJ%20FINAL%20_17_.pdf)
- Alfaro, R.** (2010). *Código civil comentado “por los mejores especialistas”*: principio de congruencia. Arequipa-Perú: ed. ADRUS.
- Aguilar, B.** (2013). *Gaceta Civil & Procesal Civil: principales controversias a nivel judicial (Tomo V)*: Alimentos, clases, características. Lima-Perú: ed. El Búho.
- Aguilar, B.** (2013). *Gaceta Civil & Procesal Civil: principales controversias a nivel judicial (Tomo V)*: regulación de la pensión alimenticia. Lima-Perú: ed. El Búho.
- Aguilar, B.** (2013). *Gaceta Civil & Procesal Civil: principales controversias a nivel judicial (Tomo V)*: característica de la pensión alimenticia, estado de necesidad del acreedor alimentario, posibilidad económica de quien debe prestarlo. Lima-Perú: ed. El Búho.
- Anónimo.** (2016). Significado de: expresa, Gran Diccionario de la Lengua Española © 2016 Larousse Editorial, S.L. Recuperado de: <http://es.thefreedictionary.com/expresa>
- Anónimo.** (2017). Definición de Derechos Fundamentales. Recuperado de: <http://conceptodefinicion.de/derechos-fundamentales/>
- Anónimo.** (2017). Significado de Distritos judiciales del Perú. Recuperado de: <http://www.significado-diccionario.com/Distritos%20judiciales%20del%20Per%C3%BA>

- Anónimo** (2018). Diario el Correo: ¿cómo se calcula la pensión de alimentos en Perú? Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/economia/como-se-calcula-la-pension-por-alimentos-en-peru-2018-815055/>
- Belluscio, A** (1998) citado por **Belluscio, C** (2006). *Manual de Derecho de Familia*. (Tomo II), La prestación alimentaria. (6° ed.). Buenos Aires: Ed. DEPALMA.
- Bautista & Herrero** (2013). *Manual de derecho de familia: alimentos y bienes de familia*. Lima-Perú: ediciones jurídicas.
- Bautista, P.** (2014). *Teoría general del proceso civil*. (1° Ed), Lima: ediciones jurídicas.
- Bautista, P.** (2014). *Teoría general del proceso civil: el juez, función, clases*. Lima-Perú: Eds. Jurídicas.
- Bautista, P.** (2014). *Teoría general del proceso civil: las partes en el proceso civil*. Lima-Perú: Eds. Jurídicas.
- Bautista, P.** (2014). *Teoría general del proceso civil: proceso civil, finalidad*. Lima, Perú: Eds. Jurídicas.
- Briceño, R.** (2016). El observatorio venezolano de la justicia: la administración de justicia. Recuperado de: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/tag/administracion-de-justicia/>
- Canelo** (s.f.). Revistas de la PUCP: El proceso único en el Código del Niño y Adolescente, características. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Couture** (1987), citado por **Canelo** (s.f.). Revistas de la PUCP: El proceso único en el Código del Niño y Adolescente, características. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Cornejo, H.** (1999). *Derecho Familiar Peruano*. (Tomo II). Lima, Perú: Ed librería STUDIUM.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

**Cornejo, H.** (2004). *Derecho de Familia Peruano: Regulación de la pensión alimenticia*, Gaceta Jurídica. Lima, Perú: Ed. Electrónica.

**Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

**Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

**Carrión, L.** (2007). *Tratado de derecho procesal.* Lima, Perú: Ed. GRILEY

**Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

**Canelo, R.** (2010). *Código civil comentado “por los mejores especialistas”:* medios probatorios. Arequipa, Perú: Ed. PRINTED IN PERÚ.

**Camargo, J.** (2010). *Código civil comentado “por los mejores especialistas”:* medios probatorios: legalidad, concepto de prueba para el juez. Arequipa, Perú: Ed. PRINTED IN PERÚ.

**Canelo, R.** (2010). *Código civil comentado “por los mejores especialistas”:* clases de medios probatorios, objeto, carga de la prueba, valoración de la prueba. Arequipa, Perú: Ed. PRINTED IN PERÚ

**Cruz** (2009) citado por **Huerta** (2013). *Gaceta civil & procesal civil*, alimentos: principales controversias a nivel judicial: Medios impugnatorios. (tomo 5). Lima-Perú: Ed. El Búho

**Código de los Niños y adolescentes (2016).** Normas complementarias y modificatorias: Proceso único, regulación de la obligación del derecho alimentario y de la obligación alimenticia. Lima-Perú: Ed. MV Fénix.

**Código procesal civil comentado “por los mejores especialistas”. (2010), (tomo I).** Arequipa-Perú: Ed. ADRUS.

**Código procesal civil comentado “por los mejores especialistas”. (2010), (tomo II).** Arequipa-Perú: Ed. ADRUS.



- Código procesal civil comentado “por los mejores especialistas”. (2010), (tomo III).** Arequipa-Perú: Ed. ADRUS.
- Cornejo, S. (2016).** *Tesis:* El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos. Recuperado de: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/1796>
- Cifuentes, R. (2017).** Biblioteca virtual Uladech: Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado. Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>
- Cabanellas** citado por **Rioja (2017)**. La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Chaname, R. (2009).** *Comentarios a la Constitución* (4ta. Ed.) Lima, Perú: Ed. Jurista Editores.
- Chávez, M (2017),** Tesis para optar el Título de Abogado: “la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”. Lima. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chiovenda (1954)** citado por **Rioja (2017)**. La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Echandia, D. (1984).** *Compendio de pruebas judiciales*, (Tomo I). Santa Fe: Rubinzal - Calzoni. Editores.
- Ezquiaga, F. (s.f).** Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea UPV-EHU: La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano, objeto, requisitos. Recuperado de: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2239\\_ezquiaga\\_la\\_motivacion\\_decisiones\\_judiciales\\_derecho\\_peruano.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2239_ezquiaga_la_motivacion_decisiones_judiciales_derecho_peruano.pdf)
- Espinoza, J. (2016).** Biblioteca virtual Uladech: Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado. Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>
- Estrada, H (2016).** Tareas jurídicas educación legal gratuita: ¿Que son los alegatos? Recuperado de: <http://tareasjuridicas.com/2016/09/11/que-son-los-alegatos/>

**Flores, P.** (s.f.). *Diccionario de términos jurídicos*. Lima, Perú: Editores Importadores.

**Falcón citado por Estrada** (2016). Tareas jurídicas educación legal gratuita: ¿Que son los alegatos? Recuperado de: <http://tareasjuridicas.com/2016/09/11/que-son-los-alegatos/>

**Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1º. Ed). Lima, Perú.

**Gómez Velázquez, G.** (2008). Contribución a las ciencias sociales: característica de la obligación alimenticia. Ed. Electrónica COLL. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>

**Garay, A.** (s.f.). El principio del interés superior del niño y del adolescente recuperado de:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/805a368046d47159a274a344013c2be7/del\\_mod\\_tutelar\\_a\\_mod\\_responsabilidad+C+4.+11.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=805a368046d47159a274a344013c2be7](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/805a368046d47159a274a344013c2be7/del_mod_tutelar_a_mod_responsabilidad+C+4.+11.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=805a368046d47159a274a344013c2be7)

**Gonzales, R.** (2010). *Código procesal civil comentado “por los mejores especialistas”* (tomo 2): principios del proceso civil. Arequipa-Perú: ed. ADRUS.

**Gutiérrez, W.** (2015). En Gaceta jurídica: La justicia en el Perú, cinco grandes problemas. Ed. Electrónica. Recuperado de:  
<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

**Hinostroza, A.** (1998). La prueba en el proceso civil: declaración de parte. (1ra. Edición). Lima: Gaceta jurídica.

**Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª edic.). México: Mc Graw Hill

**Hernández, Ch.** (2014). Código Civil comentado. (Tomo III). p.231. Recuperado de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/codigo-civil-comentado-tomo-iii.pdf>

**La convención interamericana:** Sobre obligaciones alimentarias. Ed. Electrónica. Recuperado de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Ledesma, M & Quezada, T.** (2008). Comentarios al código procesal civil (Tomo I). declaración de parte, medios impugnatorios (1° Ed). En: Gaceta Jurídica. Lima, Perú: Ed. EL BUHO
- Ledesma, M.** (2008). Comentarios al código procesal civil. Medios impugnatorios, (1° edición). Gaceta Jurídica. Lima, Perú: ed. El búho. Recuperado de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/cc3b3digo-procesal-civil-comentado-tomo-ii.pdf>
- Ledesma, M.** (2008). *Comentarios al código procesal civil, (Tomo II).* Recurso de reposición y el recurso de apelación. (1° edición). Gaceta Jurídica. Lima, Perú: ed. El búho. Recuperado de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/cc3b3digo-procesal-civil-comentado-tomo-ii.pdf>
- La constitución política del Perú de 1993.** (2008) Cap. I y II. Lima, Perú: Ed. Navarrete.
- León, R.** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)
- Ling, F.** (2014). Blogs: sujetos de la obligación alimenticia, alimentante y alimentista. Recuperado el 21.10.2016, de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>
- LEY N° 30292 citado en el Diario el Peruano** (2014) - Ley que modifica el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y el Artículo 472 del Código Civil sobre noción de Alimentos - [www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe). Recuperado de: <https://noticia.educacionenred.pe/2014/12/ley-30292-ley-que-modifica-articulo-92-codigo-ninos-adolescentes-articulo-472-codigo-065482.html>

**Lathrop Gómez, F. (2016).** Tesis: Retención judicial por empleador: modalidad y garantía de pago en derecho de alimentos. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/140730>

**Mejía, J. (2004).** *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

**Machado, A. (2009).** Clases de sentencias. Recuperado de: <http://inforlegal.blogspot.pe/2009/06/clases-de-sentencias.html>

**Marchese Quintana, B. (2010).** *Código procesal civil comentado “por los mejores especialistas”* (Tomo II). (1°. Ed.). Medios impugnatorios, recurso de queja. Arequipa, Perú: Ed. ADREUS.

**Madariaga, L. (2010).** *Código procesal civil comentado, “por los mejores especialistas”*. (Tomo I). (1°. Ed.) la sentencia, regulación, Contenido y suscripción de las resoluciones, Arequipa, Perú, ed. ADREUS.

**Muñoz, D. (2014).** Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

**Montecé Giler, A. (2017).** Tesis: Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5624/1/T2277-MDC-Montece-Aplicacion.pdf>

**Nuevo Código del niño y del adolescente, ley n° 27337. (2016).** *Administración de justicia especializada en el niño y el adolescente: jurisdicción y competencia.* Lima, Perú: Ed. MV fénix.

**Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013).** *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**Ossorio, M. (2010).** *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.* (26° Ed). Buenos Aires: edit. Heliasta.

- Ossorio, M.** (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (26° Ed). Jurisprudencia. Buenos Aires, Argentina: edit. Heliasta.
- Ossorio, M.** (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (26° Ed). Proceso civil. Buenos Aires, Argentina: edit. Heliasta.
- Ossorio, M.** (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (26° Ed). Expediente. Buenos Aires, Argentina: edit. Heliasta.
- Olivares, K.** (2016). Tesis UPAO: Tesis para optar el título profesional de licenciada en trabajo social: incumplimiento de pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del Distrito de Pueblo Nuevo-Chepen-La Libertad, Año 2015. Guadalupe-Perú. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5264/OLIVARI%20VILLEGAS%20KIARA%20JANNET%20EMERITA%28FILEminimize%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>
- Peralta, J.** (1996). *Derecho de Familia: pensión alimenticia, formas de prestación alimenticia*, (2da. Edic), Lima-Perú: edit. Manuel Chahu- PRINTED IN PERÚ.
- Peralta Andia, J.** (1996). *Derecho de Familia, en el código civil*. (2° Ed.) Alimentos, características. Lima, Perú: Ed. MANUEL CHAHU- PRINTED IN PERÚ.
- Plácido, A.** (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.
- Pereyra, F.** (s.f.). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: [http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf\(23.11.2013\)](http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf(23.11.2013))
- Pérez, J y Merino, M.** (2009). Definición de doctrina. Recuperado de: (<http://definicion.de/doctrina/>)

- Perú Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia Banco Mundial Memoria.** 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)
- Pérez, J & Gardey, A.** (2012). Definición de variable, parámetro y normatividad. Recuperado el 21.10.2016, de: <http://definicion.de/variable/>
- Pairazaman, H.** (2014). La corrupción y los operadores de la administración de justicia. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia>
- Peral, M.** (2015). Barómetro del Consejo General de la Abogacía 2015. Recuperado de: [https://www.elespanol.com/espana/20151125/81991813\\_0.html](https://www.elespanol.com/espana/20151125/81991813_0.html)
- Quiroz, E.** (2015). Biblioteca virtual Uladech: Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado. Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>
- Quispe, R.** (2015). Tesis para optar el título de abogada: “El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014”. Ayacucho-Perú. Recuperado de: [http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70\\_Qui.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70_Qui.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rodríguez, L.** (2000). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Editora Jurídica: GRIJLEY.
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001) Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja Bermúdez, A.** (2009). *Procesal civil: sujetos del proceso civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/accion-jurisdiccion-y-proceso/>
- Rioja, A.** (2009). *Procesal Civil: Alexander Rioja Bermúdez: medios impugnatorios*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A.** (2009). Partes, acumulación, intervención de terceros y sucesión procesal en el Código Procesal Civil. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/partes-acumulacion-litisconsorcio-intervencion-de-terceros-y-sucesion-procesal-en-el-codigo-procesal-civil/>

**Rioja, A.** (2009). La sentencia: principio de motivación, principio de la cosa juzgada, principio de congruencia procesal. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia>

**Rioja, A.** (2009). Función de la motivación, estructura de la sentencia. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>

**Rioja, A.** (2010). Procesal Civil: La Sana crítica: Visión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/18/sana-critica-vision-de-la-corte-suprema-de-justicia-de-la-nacion/>

**Rioja, A.** (2010). *Código civil comentado “por los mejores especialistas”*. (Tomo II). Medios impugnatorios, finalidad, clases. Arequipa, Perú: Ed. ADRUS.

**Rioja, A.** (2010). *Código civil comentado “por los mejores especialistas”*. (Tomo II). Medios impugnatorios: requisitos de procedencia de los medios impugnatorios. Arequipa, Perú: Ed. ADRUS.

**Rioja, A.** (2013). Procesal civil: La Prueba. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-legal-en-el-per/>

**Rioja, A.** (2013). *Procesal Civil: Alexander Rioja Bermúdez, La Rebeldía del demandado*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/06/12/la-rebeldia-del-demandado/>.

**Rioja Bermúdez, A.** (2017). ¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?: principio de motivación en las resoluciones judiciales. Recuperado de: <http://legis.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>

**SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social** (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

**Sánchez, V.** (2004). Revista Opinión Jurídica. Lima, Perú. Recuperado de: Revista Opinión Jurídica, Print versión ISSN 1692-2530, Opin. jurid. vol.6 no.11 Medellín Jan./June 2007.

- Sagastegui, P. (2010).** *Código civil comentado “por los mejores especialistas”*. (Tomo II). Medios impugnatorios: medios probatorios: documentos. Arequipa, Perú: Ed. ADRUS.
- Supo, J. (2012).** *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Torres, A. (2016).** Código Civil, Comentarios y jurisprudencia, antecedentes, sumillas, legislación complementaria (8° edición). Regulación judicial de los alimentos. Lima-Perú: Ed. Moreno.
- Torres, A. (2016).** *Código civil*. (Tomo I). (8° Ed) La ley 30292 que modifica el artículo 472 CC y al artículo 92 CNA: Alimentos. Lima, Perú: Ed. IDMSA.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f).** 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013).** *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad San Luis Gonzaga en Convenio con la Corporación Empresarial Educativa “San Vicente”, Anónimo (2017).** Derecho procesal familiar, filiación y derecho del niño. Lima Perú: edit. San Vicente.
- Valderrama, S. (s.f.).** *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª edic.). Lima: San Marcos
- Vargas, W. (2011).** Asociación Jurídica LEX NOVAE - Revista de Derecho: la motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de: <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>
- VARSÍ, E. (2012).** Jurisprudencia sobre derecho de familia. (1ra Ed): Alimentos. Lima-Perú, Ed. EL BUHO.
- Vargas, S. (2012).** Alcances sobre el proceso de alimentos: obligación alimenticia. Ed. Electrónica. Lima, Perú. p.01. Recuperado de:



[http://www.saberescompartidos.pe/wpcontent/uploads/2012/03/algunos\\_alcances\\_sobre\\_el\\_proceso\\_de\\_alimentos.pdf](http://www.saberescompartidos.pe/wpcontent/uploads/2012/03/algunos_alcances_sobre_el_proceso_de_alimentos.pdf)

**Villegas, M.** (2018), Pagina virtual del Diario Peru21: La corrupción en la administración de justicia. Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>

**Zavaleta, W.** (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima: edit. RODHAS.

**Zuleta, H.** (2005). La fundamentación de las sentencias judiciales. Recuperado de: <file://la-fundamentacin-de-las-sentencias-judiciales-una-teora-crtica-a-la-teora-deductivista>.

ANEXOS

ANEXO 1

**Evidencia Empírica del Objeto de Estudio: Sentencias**

**Sentencia De Primera Instancia**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA**

EXPEDIENTE : 00433-2015-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : ROSA MENDOZA GALARRETA

ESPECIALISTA : ROBIN MILAGROS MONTERO VARAS

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

**SENTENCIA**

RESOLUCION NÚMERO: SEIS

Chimbote, diecinueve de enero

Del dos mil dieciséis.

**I. PARTE EXPOSITIVA:**

**Asunto**

Se trata de la demanda de folios 07/12, interpuesta por **A...** contra **B...** sobre **ALIMENTOS**, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de su menor hija **C...** conforme a los fundamentos de su propósito.

**Fundamentos de la demanda**

1. La demanda señala que fruto de las relaciones sentimentales con el demandado, procrearon a la menor alimentista, reconocida debidamente por el demandado.

2. Señala que, desde el nacimiento de su menor hija, el demandado le pasa el monto de s/120.00 nuevos soles mensuales, monto irrisorio pues no le alcanza para todo el mes, habiéndose comprometido en aumentar dicha pensión; sin embargo, no lo ha realizado, cumpliendo solo la demandante con sus obligaciones de madre sin apoyo del demandado.

### **Actuación procesal**

Por resolución número uno, de folios 19/20, se resuelve admitir a trámite la demanda, corriéndose respectivo traslado al demandado, quién mediante escrito de fecha 30 de abril del 2015, formula nulidad, la cual es declarada improcedente mediante resolución número tres, por la que mediante resolución número CUATRO se declara rebelde y se señala fecha para audiencia única, acto procesal que se lleva a cabo el día de la fecha, en donde se saneo el proceso, se frustró la conciliación por no arribar a un acuerdo conciliatorio, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante y por ser su estado, se procede a emitir la presente sentencia.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **PRIMERO: Del proceso judicial.**

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del título preliminar del código procesal civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas para un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

### **SEGUNDO: Valoración de pruebas.**

Conforme lo establece el artículo 197° del código procesal civil, el juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en el Cas. N° 2558-2001-puno, publicada en el periódico oficial el peruano el día 01-04-2002: “la apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, si no que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la

experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios subjetivos.” Además, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien lo contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del código procesal civil.

**TERCERO: De la rebeldía del demandado.**

De la verificación de los actuaos se advierte que el demandado fue declarado rebelde; al respecto el artículo 461° del código civil, prescribe: “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad relativa de los hechos expuestos en la demanda...”; sin perjuicio de ello, el demandado no se encuentra eximido de la obligación de probar sus afirmaciones, tal como lo establece la Cas. N° 1650-2000-Tumbes; así pues, La suscrita puede extraer conclusiones en contra de los intereses del demandado atendiendo a su conducta asumida en el proceso.

**CUARTO: De los hechos materia de probanza**

Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como hechos sujetos, a probanza los siguientes: 1.- determinar el estado de la necesidad de la menor; 2.- determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado; 3.- determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en porcentaje en caso de ampararse la demanda.

**QUINTO: Definición de alimento.**

Los alimentos provienen de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de la alimentación, vivienda, salud y recreación, sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significan:” la comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto; para el autor Héctor cornejo Chávez: los alimentos comprende todo lo necesario para el sustento ,habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social.

**SEXTO: Del derecho alimentario del menor.**

La constitución política del estado en su artículo 6, párrafo segundo, señala que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el artículo 92 del código de los niños y adolescente, ley número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del artículo 472° del código civil, porque define a los alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.”, por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

**SÉTIMO: Obligación de acudir con una pensión alimenticia.**

La obligación de acudir a una hija con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar del menor alimentista y el demandado, este se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con la partida de nacimiento que obra a folios 03, de la cual se aprecia que el demandado A. reconoció como hija suya a la menor C., quien actualmente tiene 06 años de edad: en tal sentido, la obligación de alimentar a su hija, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de la menor, las posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

**OCTAVO: Estado de necesidad del menor.**

Habiéndose verificado que la alimentista C. es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella **presunción de orden natural**, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor cornejo Chávez, quien señala que: “...el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente

alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentra en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo”. Además, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que la referida menor se encuentra en los primeros años de vida y como tal sus necesidades son urgentes, y se irán incrementando por el propio desarrollo evolutivo: asimismo, la suscrita presume que la menor alimentista requiere de especiales cuidados por parte de su madre demandante, quién en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de su hija; por lo tanto, también merece total atención por parte del demandado; quién deberá proveer a su sostenimiento.

#### **NOVENO: De las posibilidades económicas del demandado**

Conforme se aprecia de autos, mediante resolución número dos, el demandado ha sido declarado rebelde y según lo previsto en el artículo 461° del código procesal civil: “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda”; asimismo, ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el ingreso económico del obligado, y conforme a lo manifestado por la parte demandante, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del artículo 481° del código civil: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones. Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, y no habiéndose acreditado fehacientemente en autos, el monto exacto de sus ingresos económicos, pues el demandado en el acto de audiencia ha referido estar realizando los trámites para sacar su título, asimismo, ha señalado que los fines de semana trabaja como agente de seguridad en discotecas razón por la que, la suscrita considera conveniente tomar como referencia del monto mínimo de los ingresos mensuales el equivalente a una remuneración mínima vital, que según decreto supremo n°007-2012-TR a partir del mes de julio del 2012, es igual a S/. 750.00 soles; asimismo, se hace necesario precisar que, la pretensión demandada es en porcentaje y al no contar con un trabajo estable, el porcentaje que se afecte será de la remuneración mínima vital, una vez que consiga empleo, una vez que consiga empleo en una entidad del estado o empresa, el porcentaje será aplicado a la remuneración y demás beneficios de **LIBRE DISPONIBILIDAD**. Finalmente, de la ficha de RENIEC del demandado, inserta a folios 18, se advierte que cuenta con 26 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer con el sostenimiento y

educación de su menor hija (artículo 74, inciso b, del código de los niños y adolescentes, ley N°27337).

**DÉCIMO: Regulación de la pensión alimenticia.**

Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del código civil que prescribe:” los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”. De lo actuado en el proceso, se advierte que la (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el artículo 93° del código de los niños y adolescentes, ley N°27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de la menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, el demandado en calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, debiendo tener en cuenta para ello las obligaciones a que se halla sujeto, razón por la cual, corresponde verificar a este despacho si el obligado tiene otro “**deber familiar**”, por lo que, revisados los actuados no se ha acreditado que el demandado tenga carga familiar además de la menor para quien se solicita los alimentos, en tal sentido, solo tiene pendiente de cubrir gastos personales. Por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor quien debido a su corta edad, requieren una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo físico y mental.

**DÉCIMO PRIMERO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales.**

En aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente y según lo previsto en los artículos 566°, 567°, 568° y 571° del código procesal civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

### **DÉCIMO SEGUNDO: Del registro de deudores alimentarios morosos.**

Por último, debe precisarse que la ley N°28970 ha dispuesto la creación del registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no dé las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de estas.

Por estas consideraciones, atendiendo al principio universal de interés superior del niño y adolescente y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la constitución política del estado. Impartiendo justicia a nombre de la nación.

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

#### **FALLO:**

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña por **A**, contra **B**, sobre **PENSIÓN ALIMENTICIA**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a favor de su hija **C**, en consecuencia, con una pensión alimenticia mensual del **CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44%) DE LA REMUNERACION MINIMA VITAL** (conforme lo estipulado en el noveno considerando), hasta la fecha en que el demandado perciba otra remuneración debidamente acreditada, a partir del día de la fecha de la notificación de la demanda, esto es, desde el **día 27 de abril de 2015**, más pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso.

2. **HAGASE SABER** al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, dé su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la ley N°28970.

3. **CUMPLA** el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del banco de la nación que se aperturará a favor de la demandante.

4. **DESE CUMPLIMIENTO**, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

En este acto se preguntaba a las partes si están conformes con la sentencia expedida, la parte demandante manifiesta que sí; mientras que el demandado, interpone recurso de apelación, el juzgado le concede el plazo de TRES DIAS a fin que presente su escrito debidamente fundamentado, así como el arancel judicial respectivo, bajo apercibimiento de tenerse por no formulado el recurso.



Con lo que se da por concluida la presente diligencia, firmando los intervinientes; de lo que doy fe.

### **Sentencia De Segunda Instancia**

#### **2º JUZGADO DE FAMILIA**

EXPEDIENTE : 00433-2015-0-2501-JP-FC-02  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : ROMERO SUYON KELLY ROCIO  
ESPECIALISTA : JACINTO GUTIERREZ WILMER HUMBERTO  
DEMANDADO : B  
DEMANDANTE : A

#### **SENTENCIA DE VISTA**

##### **Resolución Numero: ONCE**

Chimbote, dieciocho de agosto

Del dos mil dieciséis. -

**VISTOS:** dado cuenta con los autos en la fecha y siendo su estado de expedir sentencia de vista por el segundo juzgado de familia expide la siguiente resolución de mérito. Al escrito N° 6635-2016; Presentado por el demandado, a lo expuesto; agréguese a los autos y téngase presente en lo que fuera de ley.

##### **ASUNTO**

Recurso de apelación interpuesto por el demandado **B.** mediante escrito de folios 63 y 70, contra la sentencia expedida en la audiencia única mediante resolución número seis de fecha 19 de enero del 2016, sobre alimentos, que declara fundada en parte la demandada, ordenando que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hija **C.** en el 44% de

la remuneración mínima vital, hasta la fecha en que el demandado perciba otra remuneración debidamente acreditada; solicitando se declare nula la resolución impugnada.

#### **FUNDAMENTOS DEL APELANTE**

El demandado fundamenta su recurso de apelación señalando que la pretensión de la demandante es en porcentaje de los ingresos de este, pero no ha acreditado con ningún medio probatorio que determine que se encuentre laborando para una empresa, ello a fin de que se pueda establecer una pensión en porcentaje; además que de conformidad con el artículo 427° del código procesal civil debe existir conexidad lógica entre el petitorio y los fundamentos de hechos, y que al no existir ello como es el presente caso, se debió declarar improcedente la demanda, ya que la demandante solicita una pensión de alimentos en porcentaje pero en sus fundamentos de hecho no alega que este trabaje dependientemente y menos lo ha aprobado habiéndose infringido el principio de la carga de la prueba, vulnerándose además el debido proceso consagrado en el inciso 3 del artículo 139° de la constitución política del Perú.

#### **FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REMISOR**

##### **Objeto de la apelación**

1.- la presente apelación tiene por objeto se revoque la resolución apelada; al respecto conforme lo prescribe el artículo 364° del código procesal civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2.- “El fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad, no solo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección que requiere los hijos: es una responsabilidad de los padres impuesta por el derecho natural”, y que tiene como finalidad el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida.

3.- Que, en tal sentido el artículo 92° del código de los niños y adolescentes incorpora un concepto amplio de alimentos, cuando se trata de menores de edad, como es el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y reacción del niño y del adolescente, conceptos que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.

##### **El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.**

4.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la convención de los derechos del niño en su artículo 3°, nuestra constitución en el artículo 4°, como el código de los niños y adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretarlas normas privilegiando el interés familiar y en especial el superior del niño; al respecto **Cecilia Grossman** afirma “Que el concepto de interés superior del niño representa el conocimiento es este como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultara en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos...el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. Esto significa que resultara en interés de este toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquellas que puedan vulnerarlos.”

#### **Los alimentos como derecho humano fundamental**

5.- doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables, esta ha sido la razón fundamentales para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la casación N°2190-2003-SANTA, donde: “los alimentos constituyen un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección.”

6.- el artículo 6° de la constitución política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho Fundamental que alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del código civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según las necesidades y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del código de los niños y adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25° de la declaración universal de los derechos humanos, y numeral 2 del artículo 27° de la convención sobre los derechos del niño.

#### **Criterios para fijar una pensión de alimentos**

7.- para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: **1. La obligación establecida por ley:** tanto la constitución como las normas contenidas en el código civil y el código de los niños y adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el estado protege (artículo 1 de la constitución política del Perú); **2. Estado de necesidad del alimentista:** entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por si solos sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le generen ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; **3. Capacidad del obligado:** La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condición de suministrarlos; y, **4.fijacion de pensión proporcional:** la pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta este para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente los ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

8.- El artículo cuatrocientos ochenta y uno del código civil, dispone que: “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a la posibilidad de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los alimentos del que debe prestar los alimentos”, aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

#### **Análisis del caso concreto:**

9.- Que, él apelante sostiene en su recurso impugnatorio que la pretensión de la demandante es en porcentaje de los ingresos de este, pero no ha acreditado con ningún medio probatorio que determine que se encuentre laborando para una empresa, ello a fin de que se pueda establecer una pensión en porcentaje; además de conformidad con el artículo 427° del código procesal civil debe existir conexidad lógica entre el petitorio y los fundamentos de hechos, y que al no existir ellos como es el presente caso, se debió declarar improcedente la demanda, ya que la demandante solicita una pensión de alimentos en porcentaje pero en sus fundamentos de hecho no alega que este trabaje dependientemente y menos lo ha probado habiendo infringido el principio de la carga de la prueba, vulnerándose además el debido proceso consagrado en el inciso 3° del artículo 139° de la constitución política del Perú.

10.- que revisado los actuados, se tiene que del escrito de demanda que obra de los folios 14 a 17, se advierte que efectivamente conforme a lo precisado por el demandado, la accionante ha

solicitado una pensión de alimentos a favor de su menor hija (alimentista) en el 60% del haber mensual que perciba el demandado, no habiendo la accionante pronunciado por las actividades laborales que le generen ingreso económicos así como tampoco ha precisado montos de ingresos que percibía o percibe el demandado; siendo que si bien no se ha probado en autos a cuánto asciende el monto real de los ingresos que percibe el demandado, alegando este en su escrito impugnatorio que es la demandante quien debió probar sus reales ingresos económicos de este, lo cual no ha sucedido, sin embargo, es necesario señalar que si bien la carga de prueba corresponde a quien alega hechos que sustentan su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos a tener de lo previsto por el artículo 196° del código procesal civil, también lo es que “con frecuencia a aquel que reclama los alimentos le resulta difícil acreditar cabalmente ciertos hechos que incumben al demandado (sobre todo, el caudal económico de este). Por ello se ha propuesto recurrir a lo que en la doctrina se conoce como cargas probatorias dinámicas, aunque parte de ella prefiere la expresión inversión de la carga de la prueba” principio procesal que deberá ser utilizado por el juez, imponiendo la carga a la parte que se encuentra en mejores condiciones de hacerlo, fáctica y jurídicamente en función al principio de solidaridad o colaboración”. Es en tal orden de ideas que el artículo 565° del código procesal civil establece como anexo de la contestación demanda de alimentos la última declaración jurada presentada para la aplicación del impuesto a la renta o el documento que lo sustituye, o una certificación jurada de sus ingresos con firma legalizada. Asimismo, el demandado puede tener bienes a nombre de un tercero, no registrar en sus libros de comercio las operaciones que realmente realiza, no denunciar los ingresos que realmente tiene, recibir la mayor parte de sus salarios o la totalidad en neto, por ello el juez puede hacer uso de las cargas dinámicas y el actor acreditar tal circunstancia no solo con prueba directa sino también con prueba indiciaria ante la imposibilidad de demostrar el caudal económico del demandado mediante prueba directa, cabe admitir que el actor deduzca prueba indirecta, consistente en acreditar el nivel de vida y/o los gastos del demandado, mediante la cual presumirán los ingresos de este para determinar el quantum de la cuota alimentaria que se fije, de esta forma si bien no se tendrán por probados sus reales ingresos, se podrán inferir de estos indicios, para determinar así la cuota alimentaria”; es así que la parte in fine del artículo 481° del código civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; siendo este dispositivo jurídico debidamente aplicado por el A- quo.

**11.-** en el presente caso, si bien es cierto no se ha demostrado detalladamente a que se dedica el apelante ni el monto exacto de sus ingresos; empero, se cuenta con lo manifestado por el propio demandado en audiencia única de fojas 53, quien ha referido que se encuentra realizando los

trámites para sacar su título y que además los fines de semana trabaja como agente de seguridad en discotecas; siendo razonable pensar como indica la A-quo en el noveno considerando de la sentencia apelada que el demandado perciba como ingreso mensual el equivalente a una remuneración mínima vital vigente a la fecha, que asciende a S/. 750.00 nuevos soles, máxime si se tiene en cuenta que para señalar o modificar una pensión de alimentos, no solo se tiene en cuenta los ingresos del demandado si no su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así debe tenerse en cuenta que se ha demostrado que el apelante es una persona joven que cuenta con 26 años de edad, y que presenta un buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del código en referencia; entendiéndose que está en la capacidad de generar ingresos en más de una actividad para solventar las necesidades de su prole, ya que depende de este, además porque se le atribuye a su obligación de padre responsable, ya que pensar lo contrario fomentaría una paternidad o maternidad irresponsables.

**12.-** asimismo, este juzgado revisor comparte el criterio de la A-quo al precisar en el noveno considerando de la resolución impugnada, que el porcentaje fijado como pensión de alimentos, será calculado en función de la remuneración mínima vital, hasta que el demandado consiga empleo en una entidad del estado o en una empresa (es decir, cuando sea dependiente laboralmente) y que en ese caso, se aplicara el porcentaje a la remuneración que perciba más beneficios de libre disponibilidad, es decir, que el demandado en la actualidad deberá asistir a su menor hija con el 44% de la remuneración mínima vital, lo que asciende a S/. 330.00 nuevos soles mensuales, los que equivalen a la suma de S/. 11.00 nuevos soles diarios para la alimentista, las que coadyuvara de alguna manera a satisfacer sus necesidades básicas de sustento diario, como la de habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, conforme, conforme al artículo 92° del código de los niños y adolescentes, debiendo la madre (demandante) contribuir con similar o mayor cantidad a efectos de cubrir totalmente las necesidades de la menor; máxime si no ha acreditado tener otro deber familiar distinto a la menor alimentista, pues las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes, asimismo permitiría que padres irresponsables indicando percibir ingresos mínimos o no tener un trabajo fijo, pretendan de manera irrisoria a sus menores hijos; por lo que el presente recurso debe ser desestimado confirmándose la sentencia. Asimismo, el monto de la pensión señalada no excede el máximo embargable de 60% que establece la Ley, tal como lo dispone el artículo 640° inciso 6 del código procesal civil.

## **DECISIÓN**

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados, y conforme a lo opinado por el ministerio público de fojas 84 a 86; **SE RESUELVE CONFIRMAR** la sentencia expedida en audiencia única mediante resolución número seis, de fecha 19 de enero del 2016, que corre de folios 52 a 59, que fija como pensión alimenticia mensual del cuarenta y cuarenta por ciento(44%) de la remuneración mínima vital, hasta la fecha en que el demandado B... perciba otra remuneración debidamente acreditada, a favor de su menor hija C...; con lo demás que contiene. Previo conocimiento de las partes, **DEVUÉLVASE** a su juzgado de origen para su ejecución. Notifíquese a las partes y partes al ministerio público en el modo y forma previstos por ley.

**ANEXO 2**

**Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las</p>



			<p>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>

			<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos</p>

			<p>requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El</p>
--	--	--	-------------------------------	---

			<p>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al</p>

			<p>debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la</p>

			<p>impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p>



			<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario</p>

			<p>que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los</p>

			<p>fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	--

**ANEXO 3:**  
**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO**

**Sentencia de primera instancia**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: *La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple/No cumple*

**1.2. Postura de las partes**

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

**2. PARTE CONSIDERATIVA**

**2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba p r a c t i c a d a se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan, a e s t a b l e c e r conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## 3. Parte resolutive

### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple/No cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

### **Sentencia de segunda instancia**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas* **Si cumple/No cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple/No cumple**



**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,** tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones **Si cumple/No cumple**

## ANEXO 4

### 1. CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**  
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
							[ 1 - 2 ]	Muy baja	

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se ~~elaboran~~ elaboran rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja





		Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Me dian a						
									[5 -8]	Baj a						
									[1 - 4]	Mu y baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Mu y alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Me dian a
										[3 - 4]						Baj a
										[1 - 2]						Mu y baja

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

**ANEXO 5**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia, contenido en el expediente N° 00433-2015-0-2501-JP-FC-02, en el cual han intervenido en primera instancia: El Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia y en Segunda Instancia: El 2° Juzgado de Familia del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad. Chimbote, 2019.

-----

Fany yudit Fernández llamo  
DNI N°43510998 – Huella digital.